

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622037	Pablo Alberto Sierra Durán, en representación de Otter	Mixta	Otter	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, la titular debe ser representada por un directorio, compuesto por varias personas, y ante la imposibilidad de que todas concurren virtualmente para cada actuación de la tramitación, es que deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante (en su calidad de representante legal de la persona jurídica) y mandatario. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622039	Sebastián Patricio Carrillo Campos	Mixta	VINTEX	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Sebastián Patricio Carrillo Campos. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consta que la misma no corresponde a la de Sebastián Patricio Carrillo Campos, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Sebastián Patricio Carrillo Campos, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Sebastián Patricio Carrillo Campos, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622040	Sebastián Patricio Carrillo Campos	Mixta	VONIXX	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Sebastián Patricio Carrillo Campos. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consta que la misma no corresponde a la de Sebastián Patricio Carrillo Campos, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Sebastián Patricio Carrillo Campos, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Sebastián Patricio Carrillo Campos, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622050	Manuel Segundo Palma Gómez	Denominativa	ÑUBLE REGION	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Manuel Segundo Palma Gómez. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consta que la misma no corresponde a la de Manuel Segundo Palma Gómez, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Manuel Segundo Palma Gómez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Manuel Segundo Palma Gómez, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622058	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAOS SPA	Mixta	EXTER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "PARQUE INDUSTRIAL LOTE C-1", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia valida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622059	Jose Alejandro Roa Colmenares	Denominativa	RORMI	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Jose Alejandro Roa Colmenares. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consta que la misma no corresponde a la de Jose Alejandro Roa Colmenares, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Jose Alejandro Roa Colmenares, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Jose Alejandro Roa Colmenares, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622084	Jaime Alejandro Rojas Larco, en representación de Audite SpA	Denominativa	AuditE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el titular.
1622092	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Fruit Experts SpA	Mixta	FRUIT EXPERTS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: -. En la clase N°31: Corrija "malta" por "malta [granos sin procesar]" para la elaboración de cervezas y licores", atendido a que la redacción original, es demasiado amplia, dando a entender que abarca todo tipo de Malts, En circunstancias que existen diversos tipos de maltas. Como la "malta acaramelada [colorante alimentario]" de la clase 2; la "malta para uso farmacéutico" de la clase 5, o la "malta para la alimentación humana" de la clase 30, entre otros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622133	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Luis Fernando Herrera Ávila	Mixta	SCL CARGO shipping cargo & logistics	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Lo previamente señalado, por cuanto el número de custodia indicado en la solicitud, corresponde a otro titular conferido a otro representante.
1622287	Alonso Esteban González Fuenzalida	Denominativa	3VMCORP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En la clase N°42: En "Servicios informáticos, servicios de programación de programas informáticos, consultoría técnica en materia de diseño e instalación de hardware, software y periféricos informáticos", elimine "instalación de hardware" y "periféricos informáticos". Ya que los servicios de instalación de dichos productos – al igual que su consultoría- corresponden a la clase 37. En la clase pedida, solo existe la instalación de software. En caso de no eliminar, puede reclasificar dichos servicios a la clase 37, pagando las tasas correspondiéndote a la tasa adicional, o bien corregir toda la redacción acorde a la clase pedida como: "Servicios informáticos, servicios de programación de programas informáticos, consultoría técnica en materia de diseño de hardware, software y periféricos informáticos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622347	Nelson Jesús Flores Ramírez, en representación de Nelson Jesús Flores Ramírez y Juan Gabriel Valenzuela Quiñilén	Denominativa	La Sociedad Ranchera	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que la presente solicitud fue presentada en cotitularidad por dos personas naturales. Por lo cual ambos solicitantes, deberán conferir poder, a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

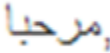
Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622353	Alejandra Celia Klarian Hernández, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS ALEJANDRA KLARIAN HERNANDEZ EIRL	Mixta	PATAGONIA SPICES GOURMET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, con fecha 26 de mayo de 2025, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627993	Carlos Eduardo Méndez Barends	Mixta	RAIDEN TOKYO Strike Loud. Move Fast	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, debe señalar con letras como suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escrito en español (el sonido), a modo de  ejemplo se translitera como marhaban y se traduce como hola. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RAIDEN TOKYO STRIKE LOUD. MOVE FAST". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RAIDEN TOKYO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RAIDEN TOKYO, por RAIDEN TOKYO STRIKE

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				LOUD. MOVE FAST, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628004	Freddy Edgardo Gajardo Jorquera	Denominativa	Alega con confianza por Paula Aldunate	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628018	León Ignacio Errázuriz Cea, en representación de Early Limitada	Mixta	Early	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante y representante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar una numeración, para poder identificar correctamente la dirección. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628019	Patricio Nicolás Cabrera Hermosilla, en representación de producciones e inversiones patricio cabrera limitada	Mixta	chilemx	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628022	Mauricio Andrés Cerda Seura	Denominativa	Servicios de cuidado, rehabilitación, asistencia, atención médica y residencial para adultos mayores	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628044	Oscar Enzo Riquelme Robles	Mixta	SKILL GROUP EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SKILL GROUP EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SKILL GROUP SPA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, SKILL GROUP SPA por SKILL GROUP EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628217	Emily Mary Thomas	Denominativa	Somos Protección Radiológica	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alex Rony Bellido Yáñez. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628220	Rolando Antonio Castillo Sánchez	Mixta	MoviSight	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1628224	Fabiola Ester Morales Fernández	Denominativa	Tu guía legal	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628226	Magdalena Antonia Lemus Marcenaro, en representación de Pastelería cookie heaven limitada	Mixta	Cookie Heaven	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628230	Renzo Giovanni Ramelli Morales, en representación de Caminamos Juntos Limitada	Denominativa	MASTER RIE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparecen como representantes en el formulario presentado. Lo anterior, se debe particularmente a que en los estatutos se estableció una administración de carácter conjunta y, por ende, ambos representantes deben firmar la solicitud para que la actuación sea válida, sin embargo, esta solicitud sólo ha sido firmada por uno de ellos. En virtud de lo anterior se deberá otorgar un poder a una sola persona para que pueda actuar de forma indistinta, pero válida ante INAPI y así evitar que ambos representantes se deban estar individualizando y firmando siempre en los escritos. Para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI, así ambos representantes en nombre de la sociedad pueden designar a una persona que actúe ante INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628244	Mauricio Ruiz-tagle De La Cerda, en representación de RUIZ-TAGLE Y LOZANO LIMITADA	Denominativa	EL CORRALON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.
1628245	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIALIZADORA CARLA PATRICIA ESPINOSA ZARATE EIRL	Denominativa	AMINO ENERGY	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Danis Iliasov Nn, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628279	Benjamín Nicolás Vega Vásquez, en representación de ZYNTRA SpA	Mixta	ZYNTRA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628304	Sandra María Inés Rodríguez Morales, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA RODRIGUEZ Y SUNNAH LIMITADA	Mixta	VERDESUR GESTIÓN INMOBILIARIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del conservador de Valdivia, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.
1628305	Sandra María Inés Rodríguez Morales, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA RODRIGUEZ Y SUNNAH LIMITADA	Mixta	VERDESUR PROPIEDADES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del conservador de Valdivia, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628306	Sandra María Inés Rodríguez Morales, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA RODRÍGUEZ Y SUNNAH LIMITADA	Mixta	VERDESUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del conservador de Valdivia, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628411	Andrés Jesús Viveros Cifuentes	Mixta	8 Almas	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Guarilhue Alto s/n cruce camino a Tinajacura" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628434	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Luis Alejandro Aravena Chico	Mixta	Traro	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Sector La Balza -Tomen s/n" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628452	Marcelo Alejandro Pérez Rivera, en representación de FarmaZen SpA	Denominativa	FarmaZen	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Poder en custodia informado N°23520099 no existe en base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611436	JARRY IP SPA, en representación de Arkana Cosmetics Sp. z o.o. Sp. K.	Mixta	ARKANA ADVANCED BEAUTY CARE	A escrito de fecha 09-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613602	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Hanso Holding AS	Denominativa	REAL TURMAT	A escrito de fecha 17-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1614350	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Marcela Teresa Andrea Contreras Aguilera	Mixta	Espacio Animal MC	A escritos de fecha 12-06-2025. Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarado solicitante y su representante.
1614437	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Carolina Andrea Abu Awad Pastén	Denominativa	CLINICA CONDELL	A escrito de fecha 17-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614468	María Cristina Gutiérrez Martínez, en representación de José Eduardo Urquejo Fariás	Mixta	Automotores Los Rios	A escrito de fecha 04-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614885	Nicolás Puelma Arnolds, en representación de TALABARTERIA NICOLAS PUELMA ARNOLDS E.I.R.L.	Mixta	Pampa	A escrito de fecha 12-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1615053	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	Woolrich	A escrito de fecha 13-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615312	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SYSCO CORPORATION	Denominativa	SAYBON	A escrito de fecha 03-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615323	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Álvaro Cipriano Fuentes Villablanca	Mixta	AF VIAJES Tu aventura comienza aquí	Vistos que el solicitante no subsanó observación de forma en lo relativo a la discordancia entre la denominación y la representación gráfica acompañada. Se Resuelve: Se corrige de oficio marca a: "AF Viajes Tu aventura comienza aquí", a fin de que exista concordancia entre la denominación y la representación gráfica de la marca solicitada. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 03-06-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Por acompañado poder de representación.
1615340	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VÉCEKA INDUSTRIAL LIMITADA	Mixta	AQUA-PRO VECEKA-DIVING	A escrito de fecha 13-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615532	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Virbac Corporation	Denominativa	MOVOFLEX	A escrito de fecha 02-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615800	Moises Herman Castro Toro, en representación de Gmerit Holdings Limited	Mixta	Bestherm	A escrito de fecha 05-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615817	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Haegertec Telecomunicações E Electronica, S.A.	Mixta	HAEGER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 05-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616147	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Beijing Wenhua Online Education Technology Co., Ltd	Mixta	ulearning	A escrito de fecha 05-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616769	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Manuel Andrés Salgado Agüero	Mixta	ELECSAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 03-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621975	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS con patitas miPet	
1621988	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	ALFA FOR ME	
1622005	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	SERVICHAT BY OFFICENTER	
1622008	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	SERVICHAT BY OFFICENTER	
1622042	Az Y Compañía , en representación de José Luis Tagle Moreno	Mixta	HIDROBART	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622054	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Barricas de Vino SpA	Mixta	BuzzBallz Have a Ball	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BuzzBallz Have a Ball". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "BUZZBALLZ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "BUZZBALLZ", por "BuzzBallz Have a Ball" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1622055	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Hunternet SpA	Mixta	CHILECASINO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622060	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Barricas de Vino SpA	Mixta	BuzzBallz Have a Ball	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BuzzBallz Have a Ball". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "BUZZBALLZ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "BUZZBALLZ", por "BuzzBallz Have a Ball" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1622085	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LATAM TRADE CAPITAL S.A.	Denominativa	LTC	
1622087	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Mixta	VENTURE HUMAN	
1622090	Josefa Arlette Silva Cisternas	Mixta	MindTime	
1622135	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Roberto Sebastián Francisco Arellano Ruiz	Mixta	DP DERMA&PLASTIC	Al escrito de fecha 20 de mayo de 2025: Téngase por acompañado poder y custodiado bajo el N° 268.380.
1622183	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.	Mixta	IM INMOBILIARIA MANQUEHUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622184	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.	Mixta	IM INMOBILIARIA MANQUEHUE	
1622185	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.	Mixta	IM	
1622186	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.	Mixta	IM INMOBILIARIA MANQUEHUE	
1622189	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A.	Mixta	IM INMOBILIARIA MANQUEHUE	
1622240	Montserrat Del Pilar Vega Lavandeira	Mixta	VICEVERSA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1622266	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de CASTILLO Y GUZMAN SPA	Denominativa	ARIS GO	
1622274	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de CASTILLO Y GUZMAN SPA	Denominativa	ARIS GO	
1622278	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de CASTILLO Y GUZMAN SPA	Denominativa	ARIS PRO	
1622283	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BIOTEC CHILE S.A.	Denominativa	BE GLAM	
1622296	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COEXCA S.A.	Figurativa		
1622319	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	T13+	
1622324	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	FAR-GO	
1622334	Mauricio Eduardo Fuentes Marambio	Denominativa	Antunewen oficial	
1622352	Alejandra Daniela Montero Poblete	Denominativa	Comunidad +30	
1625166	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CYBERSURREAL	
1627153	Matías Saavedra Arriagada	Mixta	Tarra Guitar Shop	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1627990	Constanza Miranda Cavieres	Mixta	zerovirus	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1627991	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de José Eduardo González Rivera	Denominativa	MINISTERIO DE RECONCILIACIÓN INTERNACIONAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627994	Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de Irene Consuelo Reyes Seisdedos	Denominativa	Seisdedos de Fermoselle	
1627995	Fernanda Paz Varela Laso	Denominativa	Girl Power	
1627996	Fernanda Paz Varela Laso	Denominativa	Agencia Pólux	
1627997	Jenny Andrea Arntz Vera, en representación de Desclean Spa	Denominativa	RISIKO	
1627998	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Gang Zhou	Mixta	MEIKE GLAMOUR	
1627999	Miroslava Sevastianova	Mixta	TRIKA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628000	Daniel Del Carmen Soto Salgado, en representación de FUNERARIA EL CARMEN SpA	Mixta	FEC FUNERARIA EL CARMEN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628001	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GLOBAL PARTNERS PRODUCTOS Y SERVICIOS LTDA.	Mixta	ALL TEST By Global Partners	
1628002	Junce Xue	Denominativa	LAFUFU	
1628013	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Miguel Rosas Moreno	Mixta	Te Vigilo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628014	Ana Melania Varas Rojas, en representación de Tu Enlace Contable Limitada	Mixta	Tu Enlace Contable	
1628015	César Andrés Ramírez Chandía	Mixta	FCR CONSULTORES	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628016	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	INVASOR	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1628017	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION INGESAL S.A.	Mixta	Ingesal S.A. Ingeniería y Construcción	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628021	Fernando Andrés Machuca Colmenares	Mixta	AmaHome Diseño que hidrata tu espacio	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AMAHOME DISEÑO QUE HIDRATA TU ESPACIO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AMAHOME no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AMAHOME por AMAHOME DISEÑO QUE HIDRATA TU ESPACIO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628023	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de KRITI SPA	Mixta	CC COMPRAR EN CHILE	
1628024	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de KRITI SPA	Mixta	CC COMPRAR EN CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628025	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de KRITI SPA	Mixta	PC PERFUMES CHILE	
1628026	Heidi Mariely Prenzel Ortiz	Denominativa	Reset Consciente	
1628030	Romannette Andrea Mosqueda Hernández, en representación de VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS ROMANNETTE MOSQUEDA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	bebbë	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1628031	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	DALAY	
1628032	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Loreto Alejandra Oportus Uribe y Marta Andrea Durán Olivari	Denominativa	CREATIVIDAD SIN PERMISO	
1628033	Paulina Nazar Massuh, en representación de Centro de Medicina de Precisión SPA	Mixta	LIVIGEN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628034	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Loreto Alejandra Oportus Uribe y Marta Andrea Durán Olivari	Denominativa	CREATIVIDAD SIN PERMISO	
1628035	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Paula Andrea Silva Cordero	Mixta	Mono Colgado	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628036	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de KRITI SPA	Mixta	PC PERFUMES CHILE	
1628038	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FULL AISLACIÓN SPA	Mixta	Full Aislación JSCH	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628040	Andrea López Mujica, en representación de Comercial Kado Ltda	Denominativa	KADO	
1628041	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FULL AISLACIÓN SPA	Mixta	Full Aislación JSCH	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628043	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FULL AISLACIÓN SPA	Mixta	Full Aislación JSCH	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628045	Carlos Ignacio Torres Correa	Mixta	Errante Coffee Roasters, taste the journey	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628046	José Arnoldo Concha Leiva	Denominativa	RH360	
1628135	Tomás Antonio Lobos Piana	Denominativa	roxo	
1628140	Palmenia Mabel Cárdenas Rodríguez, en representación de Turismo Palmenia Cardenas EIRL	Denominativa	Al Palo	
1628151	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de M. Abarca Importaciones Spa	Denominativa	MAP.3D	
1628161	Paula Beatriz Galleguillos Reszczyński	Denominativa	Kumo	
1628166	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Karina Gómez Alfaro	Mixta	Queen Gift by Daniela	
1628206	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de CLAER SpA	Mixta	GRIT STUDIO	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1628212	Luz Del Rosario Chávez Medina	Mixta	Sabor Silvestre	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628213	Luz María Reyes Jeraldo	Mixta	Pivaka Luz & Ma	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628214	Jose Tarcisio Navas Vasquez	Mixta	NAVASCAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628215	Johan Alonso San Martín Lepe	Mixta	B CARE Centro de Estética	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628216	Meylin Susana Rivas Sius, en representación de CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA	Denominativa	consulasociados	
1628221	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de BTS - INTRADE LABORATORIOS S.A.	Mixta	BTS INTRADE LABORATORIOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628223	Francisca Isabel Suazo Mansilla	Mixta	Momento Consciente Consultora en liderazgo y bienestar	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MOMENTO CONSCIENTE CONSULTORA EN LIDERAZGO Y BIENESTAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MOMENTO CONSCIENTE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MOMENTO CONSCIENTE por MOMENTO CONSCIENTE CONSULTORA EN LIDERAZGO Y BIENESTAR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628225	Xi Chen, en representación de Importadora y Exportadora De Moda Limitada	Mixta	ROSEGIRL	
1628231	Rodrigo Andrés Guzmán Oyarce	Denominativa	Fibramax	
1628232	Badilla Davis Limitada, en representación de PROPERTY RENT SPA	Mixta	KNOCKIT PROPERTY RENT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628233	Christopher Phillip Frank Sir	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628234	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Alexander Robert Kotesky Soto	Mixta	SCS SPEEDY CONVENIENCE STORE	
1628235	Marcelo Gabriel Marín Varela	Denominativa	GR GRUPO GENERACIÓN RANCHERA	
1628236	Badilla Davis Limitada, en representación de PROPERTY RENT SPA	Mixta	KNOCKIT PROPERTY RENT	
1628237	Luis Edmundo Osorio Del Pino	Denominativa	WALLSIP	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1628238	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	Calaf Magic Mellows	
1628239	Badilla Davis Limitada, en representación de PROPERTY RENT SPA	Mixta	KNOCKIT PROPERTY RENT	
1628243	Mauro Dellafiori Albala, en representación de ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A.	Denominativa	Pancho Villa hot hat	
1628246	Mauro Dellafiori Albala, en representación de ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A.	Denominativa	Pancho Villa pica pica	
1628249	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Alta Fruta SpA	Mixta	GÜENA DESPENSA AMERICANA	
1628252	Ignacio Arturo Zamora Rodríguez	Mixta	FixGO	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628253	María Victoria Dagnino Stine	Mixta	casa palma	
1628254	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Alta Fruta SpA	Mixta	GÜENA DESPENSA AMERICANA	
1628256	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Inversiones MKP SpA	Mixta	M MERCATO	
1628257	Karen Milena Gomez Agudelo	Denominativa	Popeyes SUSHI & BURGER	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628258	Claudia Consuelo Vergara Pardo	Mixta	Holamercado. cl El supermercado en tu casa	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HOLAMERCADO.CL EL SUPERMERCADO EN TU CASA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HOLAMERCADO.CL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HOLAMERCADO.CL por HOLAMERCADO.CL EL SUPERMERCADO EN TU CASA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628259	Marianela Salazar Velasquez	Mixta	Auselinne	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628262	Richard Arturo Paredes Cuevas	Mixta	Murta	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MURTA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MURTA ATELIER no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MURTA ATELIER por MURTA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628263	SARGENT & KRAHN, en representación de Zoonicorn, LLC	Denominativa	ZOONICORN	
1628266	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de XINTAO XUE	Mixta	careX	
1628267	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PATAGONIA CHILE ADVENTURES SPA	Mixta	Patagonia Chile Adventures DMC & TRIP PLANNERS BY ROAG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628268	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S.A.	Mixta	YAMMS	
1628270	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOMA SKINCARE SPA	Denominativa	SOMA SKINCARE	
1628271	Salvador Agustín Vásquez Cárdenas	Denominativa	ECOSIDIO	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1628272	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HESLINE WORKS SpA	Mixta	SCHNELL	
1628273	SARGENT & KRAHN, en representación de ADRIATICA S.p.A.	Mixta	FRUKTAVITA-M	
1628277	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	sybilla.	
1628280	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	syb.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628282	Ariel Arnaldo Smith Marín, en representación de UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	Mixta	UNAP UNIVERSIDAD ARTURO PRAT DEL ESTADO DE CHILE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "UNAP UNIVERSIDAD ARTURO PRAT DEL ESTADO DE CHILE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", UNAP no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, UNAP por UNAP UNIVERSIDAD ARTURO PRAT DEL ESTADO DE CHILE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628335	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CASSIS REFUGIO	
1628348	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Grégoire Richard Denis Duveau	Mixta	Wild Bay	
1628349	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Grégoire Richard Denis Duveau	Mixta	VOX DEI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628350	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Grégoire Richard Denis Duveau	Mixta	TRENZA	
1628353	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Grégoire Richard Denis Duveau	Mixta	SUELMA	
1628354	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Grégoire Richard Denis Duveau	Mixta	SAVIA	
1628355	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Grégoire Richard Denis Duveau	Mixta	ARQUERO	
1628384	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	REFUGIO CASSIS	
1628393	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	REFUGIO CASSIS	
1628412	Juan Carlos Marquez Mardelli	Mixta	FLOW	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628413	JORGE ANTONIO NEIRA PARRA	Mixta	JN SPORTS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628414	Dalia Nathaly Varela Avila	Mixta	RÊVEL STUDIO	
1628419	Brandon Hildomaro Rujano Zambrano	Mixta	Conos	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628422	Claudio Andrés Robino Monzo, en representación de Asesorías y Servicios Vitae Ltda	Denominativa	decolavanda	
1628430	Javier Alejandro Saavedra Alarcón	Denominativa	Café Noticias	
1628435	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES CHD SPA	Mixta	INSEMIN by CHD IGROUP	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628436	Harlan José Simonetti Jara	Mixta	Capacita Ciencia Impulsa tu Potencial	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CAPACITA CIENCIA IMPULSA TU POTENCIAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CAPACITA CIENCIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CAPACITA CIENCIA, por CAPACITA CIENCIA IMPULSA TU POTENCIAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628438	Francisco Javier Cordero Homad, en representación de FO ALIMENTOS SPA	Denominativa	FRUTIBAI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628439	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Impopet spa	Mixta	Catvengers	
1628440	Silvana Karina Padilla Rodríguez	Mixta	SILROOTS Exotic Plant Seller	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SILROOTS EXOTIC PLANT SELLER". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SILROOTS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SILROOTS, por SILROOTS EXOTIC PLANT SELLER, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628441	Loreto Eugenia Escobar Quintana	Denominativa	reLov	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628443	Claudia Andrea Schepeler Solari	Denominativa	5XPLR HANDMADE TRAVEL	
1628444	Francisco Javier Cordero Homad, en representación de FO ALIMENTOS SPA	Denominativa	ROSSI	
1628446	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Sociedad De Representaciones Inex Chile S.a.	Mixta	INEX CHILE SERVICIOS DE INGENIERIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628447	Mirko Exequiel López Torrejón	Denominativa	BANDA LA MAXIMA	
1628451	Jonathan Alex Ojeda Bugeño, en representación de Jose Luis Yucra Cayo	Denominativa	ELIEL PASTELERIA GOURMET	Se deja constancia que poder en custodia N°10707 informado en fs.1, no corresponde a este solicitante. Exámen fue realizado con poder acompañado en la presentación de la solicitud.
1628453	Palmenia Mabel Cárdenas Rodríguez, en representación de turismo Palmenia Cardenas Rodríguez EIRL	Denominativa	Asado al palo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598917	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Mixta	bang	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1308762. BIG BANG. Helados comestibles, helados de agua, sorbetes, pasteles helados, helados cremosos, postres helados y yogures helados. Clase 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608299	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Naturaloe S.p.A.	Mixta	DERMONATURAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo indicativo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el término "DERMONATURAL", en el contexto de cuidado de la piel, se refiere a la cosmética que combina ingredientes naturales con principios activos de origen natural para tratar y embellecer la piel. La cosmética dermo-

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				natural busca ofrecer productos con una mayor adaptabilidad a distintos tipos de piel, reducir los efectos secundarios como alergias, y ser respetuosa con el medio ambiente. A mayor abundamiento, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609050	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Seymour & Seymour Limitada	Mixta	POD JUICE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Artículo 20 letra F) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos y/o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto el signo pedido es el conjunto en inglés "POD JUICE", En el contexto de los cigarrillos electrónicos, un "pod" se refiere a un cartucho desechable o recargable que contiene el e-líquido y la resistencia del atomizador. Los "pods" son una característica común de los dispositivos tipo "pod mod", conocidos por su diseño compacto y facilidad de uso. El "e-juice" o "jugo de vapeo" es el líquido que se vaporiza dentro del pod para producir el aerosol que se inhala, e induce a error en relación a pretendidos productos cuyo objeto no recaiga o no consistan en cigarrillos electrónicos o productos relacionados con ellos. Dicho esto, descriptivo de los productos solicitados en clase 34. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, incapaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley 19.039, puesto que es descriptivo e induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609527	Eugenio Andrés Llanos Clavijo	Denominativa	cobraya	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1256294 Marca YA Protege Consultoría financiera; operaciones monetarias de cambio, de la clase 36; y nvestigación y desarrollo científico; Investigación y desarrollo de nuevos productos; Investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el núcleo característico YA, sin que la adición de los términos COBRA que es descriptivo de los servicios de cobranza contenidos la 36, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Además, se hace la relación de genero especie entre los servicios de consultoría financiera y servicios de cobranza, ambos de clase 36, asimismo, se relacionan los servicios de depuración de software con los servicios informáticos del registro por el que se observa, lo que imposibilita su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios solicitados. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610044	Gonzalo Ignacio Pastene Rojo, en representación de Cristian Nelson Urrea Jara	Mixta	EQUILIBIO - Terapia Manual -	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1106986 Marca NUEVO EQUILIBRIO Protege servicios medicos; servicios veterinarios;

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. de la clase 44; y Registro 1245366 Marca EQUILIBRIO URBANO Protege Acupuntura; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Masaje y masaje shiatsu terapéutico; Masajes; Moxibustión; Servicios de acupuntura; servicios de aromaterapia; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de medicina alternativa; Servicios de tratamiento de belleza; Servicios médicos de terapia de moxibustión; Terapia de moxibustión; Terapia física. de la clase 44. (antecedente de rechazo solicitud 1542724) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610046	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de María Eugenia Larraín Calderón	Denominativa	YosoypoderTV	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1430637 Marca SOY POWER Protege Organización de cursos de educación en materia de gestión empresarial; curso de formación en planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y empresas; servicios de entretenimiento; coaching [formación]; conducción de seminarios de formación; consultoría en formación comercial; dirección de talleres y

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				seminarios; organización de simposios y talleres [formación]; organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres de formación, de la clase 41.(antecedente de rechazo solicitud N°1580713) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610057	Felipe Mauricio Mondaca Pulgar	Mixta	Chile en dos ruedas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1404514 Marca Patagonia en dos ruedas Protege Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; distribución de programas de televisión para otros; edición

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de programas de televisión y radio; montaje de programas de radio y televisión; operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión; producción de programas de radio o televisión; producción de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; producción de programas televisión; producción y distribución de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta. de la clase 41; y Registro 1404515 Marca Patagonia en 2 ruedas Protege Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; distribución de programas de televisión para otros; edición de programas de televisión y radio; montaje de programas de radio y televisión; operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión; producción de programas de radio; producción de programas de radio o televisión; producción de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; producción de programas televisión; producción y distribución de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta. de la clase 41; Solicitud 1532506 Marca Aventura en dos ruedas Protege Dirección de la producción de programas de radio y de televisión;Distribución de programas de televisión para otros;Edición de programas de televisión y radio;Montaje de programas de radio y televisión;Operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión.;Producción de programas de radio;Producción de programas de radio o televisión;Producción de programas de radio y televisión;producción de programas de radio y televisión;Producción de programas televisión;Producción y distribución de programas de radio;programas de entretenimiento por radio;programas de entretenimiento por televisión;suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610194	Enzo Alessandro Tassara Leal, en representación de SOCIEDAD DE LEGALAPP SpA	Mixta	LEGALAPP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, los términos "LEGALAPP", el primero se entiende "de la Ley o de las Leyes" y la sigla APP corresponde a la abreviatura de aplicación y ella es un tipo de software diseñado para funcionar en dispositivos móviles como teléfonos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inteligentes y tabletas. Dicho esto, una aplicación legal en el contexto de desarrollo de software, se refiere a una aplicación móvil o de escritorio que cumple con todas las leyes y regulaciones aplicables, tanto a nivel general como específicas del sector al que pertenece. A mayor abundamiento, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610657	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	IMÁGENES CENTRAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1148148, marca CLÍNICA CENTRAL, que distingue Clínica de obstetricia y ginecología de la clase 44. Registro N 909103, marca CLINICA CENTRAL, que distingue Clínica de Obstetricia y Ginecología de la clase 44.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Antonio Castillo Rosales	Mixta	Glamour	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1368096. SANTO GLAMOUR. Cuidados de belleza; cuidados de higiene para personas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuidados de higiene y belleza; cuidados estéticos de los pies; cuidados médicos de los pies; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; salones de belleza; salones de belleza para corte de pelucas; salones de peluquería; salones para el cuidado de la piel; saunas; servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; servicios de aclarado [decoloración] del cabello; servicios de barbero; servicios de blanqueado de dientes; servicios de borrado de tatuajes mediante láser; servicios de bronceado artificial; servicios de bronceado de la piel para personas con una finalidad cosmética.; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de centros de salud; servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud; servicios de cuidado de las uñas; servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; servicios de depilación corporal por cera para seres humanos; servicios de depilación personal; servicios de depilación por láser; servicios de depilación y reducción permanente del vello; servicios de manicura; servicios de masajes de pies; servicios de masajes para deportistas; servicios de medicina alternativa; servicios de microdermoabrasión; servicios de micropigmentación; servicios de ondulado del cabello; servicios de peinado del cabello; servicios de peluquería; servicios de peluquería femenina; servicios de peluquerías; servicios de peluquerías para hombres; servicios de rizado permanente de pestañas; servicios de salón de belleza; servicios de salones de belleza; servicios de salones de bronceado; servicios de sauna; servicios de sauna infrarrojos; servicios de solárium; servicios de spa; servicios de tinturado de cejas; servicios de tinturado de pestañas; servicios de tratamiento de belleza; tintado del cabello; tratamientos cosméticos de láser para la piel, clase 44. Registro N° 1360730. GLAMOUR CON KLAU. Cuidados de belleza. Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas. Servicios de tratamiento de belleza. Servicios de consultas relacionados con la belleza, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610886	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	MAKER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra MAKER, que se traduce como "Fabricante", que se refiere a la "persona dedicada profesionalmente a la producción de bienes", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Eduardo Gallardo Fuentes	Mixta	MILKTEST Control Lechero	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MILKTEST Control Lechero, en que MILKTEST, se traduce como "Test de leche", que se refieren a un análisis para evaluar la calidad y composición de la leche, pudiendo ser realizadas por laboratorios, tanto para controlar la calidad de la leche producida en granjas como para detectar adulterantes o enfermedades en el ganado. De manera que, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611060	Anais Irene Melo Campos, en representación de Jaime Hans Wied Leon Spa	Denominativa	WIEDCO DEFENDER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1274107 Marca WIEDCO Protege Servicio de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611290	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Egis Mas Hogar SPA	Mixta	GRUPO ACI + HOGAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1180774 Marca CISCO ACI Protege Consultoría en el campo de la arquitectura de la red de centros de datos y redes informáticas; diseño de la red de computadores para

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terceros; consultoría en desarrollo de computadoras; prestación de apoyo técnico y de consulta en relación con el hardware y software informático, equipos de red, diseño de redes de ordenadores, diseño de almacenamiento, seguridad de red, seguridad de la nube y el diseño del centro de datos; servicios en línea, a saber, el suministro de información a través de redes informáticas en el ámbito de las redes de computadoras, redes de computadoras, sistemas de computación, informática y seguridad de la red y computación de la nube; todo lo anterior exceptuando servicios en el campo de software para banca electrónica y pagos electrónicos. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611306	Laura Cecilia Del Carmen Börgel Aguilera, en representación de Dra Laura Borgel y Cia Ltda	Mixta	VALKYRIA ACQ2020 VICTORIA Y DESINFECCIÓN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1259586 Marca VALKYRIA Protege Productos fertilizantes y abonos para la agricultura. de la clase 1; Pesticidas. de la clase 5.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611346	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	RINDECONNECT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1349718, marca RINDEYA, que distingue Alojamiento de servidores; alojamiento de sitios web; creación de programas informáticos; creación de sitios web en internet; diseño,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				actualización y alquiler de software informático; diseño, mejora y alquiler de software informático; instalación y mantenimiento de software informático; mantenimiento y mejora de software informático; servicios informáticos en la nube, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611347	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de RC INVERSIONES SPA	Mixta	PROPARTS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1005660, marca PRO, que distingue Computadores para bicicletas, ergómetros para bicicletas, cascos; gafas, gafas deportivas, anteojos de sol, artículos para los ojos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estuches de anteojos, indicadores de velocidad, monitores indicadores de calor, de la clase 9; Bicicletas, partes para bicicletas y partes y piezas para bicicletas, tales como neumaticos, extremos de manillar, protectores de tubos, canastos adaptados para bicicletas, porta bicicletas, perchas para colgar bicicletas, marcos, cadenas, cubrecadenas, piñones, portaequipajes, pedales, bombines, manguera para bombines, frenos, velocidades, correas sujetadoras, rayos, tapabarros, aletas para el barro, espejos retrovisores, manubrios, soporte lateral (patas) para bicicletas, extensores de manubrios, cintas para manubrios, pasadores de munubrios, soportes para camaras de aire, camaras de aires, llantas, aletas, ganchos sujeta pie, bombines de pie, soportes de pie, horquillas (tambien con resortes); ruedas libres, ruedas, porta bicicletas para automoviles, cojines para sillines, tornillos sujetadores del sillin, pasadores de sillines, sets de tornillos o pernos para uso ciclistico, tornillos o pernos de manubrios, golillas, limpiador de cadenas, sillines (tambien con resortes), ruedas laterales, frenos para manubrio, ajustadores del manubrio, campanillas asientos de niños para bicicletas, protectores de cadena, deflectores de cadena, pilares de asiento, desenganchador rapido del asiento, partes para ensamblar el marco-horquilla, suspensiones, vastagos de manubrio, sujeta manúbrios, de la clase 12; Vestimenta; trajes para la lluvia, impermeables, ponchos para la lluvia, ropa deportiva, ropa de nylon, ropa para carreras de bicicleta, ropa para bicicletas, abrigos, chaquetas, chalecos, ropa interior, calzado, zapatos impermeables, zapatos para bicicletas, guardapolvos (batas), zapatos para carreras de bicicletas, zapatos para el uso diario, cubrezapatos, sombrereria; gorras, guantes, incluyendo guantes para bicicletas, guantes para carreras de bicicletas, tirantes, calcetines, pantalones para ciclismo, de la clase 25; Registro N°890129, marca PRO, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso medico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas herbicidas, de la clase 5; Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; materiales para la limpieza manual; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, de la clase 21; Registro N°901144, marca PRO, que distingue caramelos y dulces, de la clase 30; Registro N°898183, marca PRO, que distingue caramelos y dulces, de la clase 30; Registro N°898184, marca PRO, que distingue caramelos y dulces, de la clase 30; Registro N°820835, marca PRO, que distingue cepillos de la clase 21; Registro N°915970, marca PRO, que distingue caramelos y dulces, de la clase 30; Registro N°1263373, marca PRO, que distingue cepillos de dientes, de la clase 21; Registro N°1263374, marca PRO, que distingue dentífricos, de la clase 3; Registro N°1411588, marca PRO, que distingue Caramelos; dulces; barritas de cereales ricas en proteínas; galletas; barras de chocolate con proteínas; barras de cereales; barras de chocolate; barritas de caramelo, de la clase 30; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611356	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	RINDEPAY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1349718, marca RINDEYA, que distingue Alojamiento de servidores; alojamiento de sitios web; creación de programas informáticos; creación de sitios web en internet; diseño,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				actualización y alquiler de software informático; diseño, mejora y alquiler de software informático; instalación y mantenimiento de software informático; mantenimiento y mejora de software informático; servicios informáticos en la nube, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611362	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de RC INVERSIONES SPA	Mixta	PROGROUP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1005660, marca PRO, que distingue Computadores para bicicletas, ergómetros para bicicletas, cascos; gafas, gafas deportivas, anteojos de sol, artículos para los ojos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estuches de anteojos, indicadores de velocidad, monitores indicadores de calor, de la clase 9; Bicicletas, partes para bicicletas y partes y piezas para bicicletas, tales como neumaticos, extremos de manillar, protectores de tubos, canastos adaptados para bicicletas, porta bicicletas, perchas para colgar bicicletas, marcos, cadenas, cubrecadenas, piñones, portaequipajes, pedales, bombines, manguera para bombines, frenos, velocidades, correas sujetadoras, rayos, tapabarros, aletas para el barro, espejos retrovisores, manubrios, soporte lateral (patas) para bicicletas, extensores de manubrios, cintas para manubrios, pasadores de munubrios, soportes para camaras de aire, camaras de aires, llantas, aletas, ganchos sujeta pie, bombines de pie, soportes de pie, horquillas (tambien con resortes); ruedas libres, ruedas, porta bicicletas para automoviles, cojines para sillines, tornillos sujetadores del sillin, pasadores de sillines, sets de tornillos o pernos para uso ciclistico, tornillos o pernos de manubrios, golillas, limpiador de cadenas, sillines (tambien con resortes), ruedas laterales, frenos para manubrio, ajustadores del manubrio, campanillas asientos de niños para bicicletas, protectores de cadena, deflectores de cadena, pilares de asiento, desenganchador rapido del asiento, partes para ensamblar el marco-horquilla, suspensiones, vastagos de manubrio, sujeta manúbrios, de la clase 12; Vestimenta; trajes para la lluvia, impermeables, ponchos para la lluvia, ropa deportiva, ropa de nylon, ropa para carreras de bicicleta, ropa para bicicletas, abrigos, chaquetas, chalecos, ropa interior, calzado, zapatos impermeables, zapatos para bicicletas, guardapolvos (batas), zapatos para carreras de bicicletas, zapatos para el uso diario, cubrezapatos, sombrereria; gorras, guantes, incluyendo guantes para bicicletas, guantes para carreras de bicicletas, tirantes, calcetines, pantalones para ciclismo, de la clase 25; Registro N°890129, marca PRO, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso medico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas herbicidas, de la clase 5; Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; materiales para la limpieza manual; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, de la clase 21; Registro N°901144, marca PRO, que distingue caramelos y dulces, de la clase 30; Registro N°898183, marca PRO, que distingue caramelos y dulces, de la clase 30; Registro N°898184, marca PRO, que distingue caramelos y dulces, de la clase 30; Registro N°820835, marca PRO, que distingue cepillos de la clase 21; Registro N°915970, marca PRO, que distingue caramelos y dulces, de la clase 30; Registro N°1263373, marca PRO, que distingue cepillos de dientes, de la clase 21; Registro N°1263374, marca PRO, que distingue dentífricos, de la clase 3; Registro N°1411588, marca PRO, que distingue Caramelos; dulces; barritas de cereales ricas en proteínas; galletas; barras de chocolate con proteínas; barras de cereales; barras de chocolate; barritas de caramelo, de la clase 30; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611366	Dominga Del Campo Salinas, en representación de Sidras Del Sur Dominga Del Campo E.I.R.L.	Denominativa	Sidras del Sur	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1352482, marca MALTA DEL SUR, que distingue cervezas de la clase 32; Registro N°1352483, marca PILSEN DEL SUR, que distingue cervezas de la clase 32;

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SIDRAS, el cual se define como “Bebida alcohólica, de color ambarino, que se obtiene por la fermentación del zumo de las manzanas exprimidas”, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados en la clase 35 que no correspondan a Sidra o que estén relacionados con esta. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611367	Herminio Isidro Delgado Muñoz	Mixta	MASTER ERP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1460120, marca THE MASTER COMMERCE, que distingue Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros, de la clase 42;

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia toda vez que las marcas en conflicto coinciden en el término MASTER, sin que el reemplazo del término descriptivo y carente de distintividad COMMERCE, el cual se traduce como comercio, por término también descriptivo y carente de distintividad ERP, resulte suficiente para diferenciar adecuadamente un marca de otra, ya que ERP corresponde a la sigla de "enterprise resource planning" o sistema de planificación de recursos empresariales y que corresponde a la gestión integrada de los principales procesos empresariales, a menudo en tiempo real y mediada por software y tecnología. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611383	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	RINDECARD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1349718, marca RINDEYA, que distingue Alojamiento de servidores; alojamiento de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sitios web; creación de programas informáticos; creación de sitios web en internet; diseño, actualización y alquiler de software informático; diseño, mejora y alquiler de software informático; instalación y mantenimiento de software informático; mantenimiento y mejora de software informático; servicios informáticos en la nube, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611392	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	RINDETRAVEL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1349718. RINDEYA. Alojamiento de servidores; alojamiento de sitios web;

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				creación de programas informáticos; creación de sitios web en internet; diseño, actualización y alquiler de software informático; diseño, mejora y alquiler de software informático; instalación y mantenimiento de software informático; mantenimiento y mejora de software informático; servicios informáticos en la nube, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611399	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Mixta	RINDEGASTOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1349718, marca RINDEYA, que distingue Alojamiento de servidores; alojamiento de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sitios web; creación de programas informáticos; creación de sitios web en internet; diseño, actualización y alquiler de software informático; diseño, mejora y alquiler de software informático; instalación y mantenimiento de software informático; mantenimiento y mejora de software informático; servicios informáticos en la nube, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611417	José Luis Vargas Ovalle, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TRAIQUEN	Mixta	FDTDT FESTIVAL DEL TRIGO DE TRAIQUÉN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1464452. FESTIVAL DEL TRIGO. Organización, producción, presentación y gestión de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611420	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ítalo Joaquín Romano Comejo	Mixta	CLÍNICA VITACELL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1178915. VIDACEL. Servicios para recolectar, procesar y almacenar células

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sanguíneas obtenidas de la sangre remanente en el cordón umbilical, placenta y/o cualquier otro tejido de origen orgánico para criopreservarlos, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611424	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Ariel Cea Yáñez	Mixta	FARMACIA LA COMARCA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 834745. COMARCA. Exportación, importación, representación, servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				venta al por menor de toda clase de productos, con exclusión de productos y artículos de quincallería, venta por catalogo, ventas on line, promoción y publicidad de toda clase de productos, con exclusión de productos y artículos de quincallería, a través de cualquier medio de comunicación social, incluidos medios escritos, internet, arriendo de espacios publicitarios, difusión de anuncios, asistencia en la dirección de negocios, agencia de informaciones comerciales, consulta en la dirección de negocios, organización de exposiciones y ferias con fines comerciales y publicitarios, agencia de importación y exportación, información de negocios y comercial, investigación y estudios de mercados. Previsiones económicas, relaciones públicas, sondeos de opinión y valoración de negocios comerciales, clase 35. Solicitud N° 1558091. LA COMARCA DEL HOBBY. servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611430	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jennyfer Andreina Atencio Vargas	Mixta	iTWINS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1215190. TWEENS. Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				detalle y a través de Internet de toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611444	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LA ONCESITA,SERVICIOS DE REPOSTERIA DANIELA VALENTINA DIAZ SOLO E.I.R.L	Mixta	LA ONCESITA UN DULCE PARA CADA OCASION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LA ONCESITA, en que la expresión "oncesita" es diminutivo de "once", que a su vez es una tradicional comida chilena servida a media tarde-noche -cuando se toma té, café o leche junto con tortas, postres varios y diversas variedades de pa, que tiene un extendido uso en Chile, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. Por su parte, la frase "UN DULCE PARA CADA OCASION", en estructura y extensión, entrega información publicitaria o promocional, específicamente, de los que se va a servir en los restaurant y cafeterías, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1568001. LA ONCESITA, clase 43)

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805428	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	10 BURNING CLOVER	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: En la clase 28: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1306972, marca CLOVER, que distingue Acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres y cables eléctricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de sonido; aparatos de control eléctricos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos e instrumentos de grabación de sonido [aparatos cinematográficos]; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos periféricos informáticos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; cables adaptadores eléctricos; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes de la clase 9. Registro N 1127535, marca CLOVER, que distingue Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta. de la clase 9. Registro N 1172598, marca CLOVER, que distingue Diseño de software computacional; desarrollo de software computacional en el ámbito de aplicaciones para computadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos electrónicos portátiles; facilitación de servicios de aplicación, a saber, alojamiento, administración, desarrollo y mantención de aplicaciones, software y sitios webs; facilitación de aplicaciones de software computacional no descargables para uso en procesamiento de transacción y administración de bases de datos; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para empresas; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para ser usado en procesamiento de pagos; facilitación de software no

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descargable en línea para uso en procesamiento de información de transacción en puntos de venta, para recolectar, almacenar y analizar datos, y para generar reportes, todo en el ámbito de administración de comercio minorista; facilitación de software no descargable en línea para ser usado por vendedores y proveedores para ofrecer productos y servicios a comercio minorista con el fin de revisar y obtener ofertas de productos y servicios de vendedores y proveedores de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805429	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 SUPER FRUITS	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: En la clase 28: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991828266	CCPIT PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD.	Mixta	FORLAND	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1185990, marca FORLAND, que distingue Acoplamientos para vehículos terrestres; airbags [dispositivos de seguridad para vehículos]; alarmas antirrobo para vehículos; alarmas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o avisadores acústicos de reversa para vehículos; alerones para vehículos; amortiguadores de dirección para vehículos terrestres; amortiguadores de portalón; amortiguadores de suspensión para vehículos; amortiguadores para vehículos; anillos sincronizadores (transmisión y embrague de vehículos); apoyacabezas para asientos de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; arneses y cinturones de seguridad para asientos de vehículos; articulación de cremallera (suspensión y dirección de vehículos); asientos de vehículos y fundas para asientos de vehículos; asientos de vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; avisadores acústicos para vehículos; bacas para vehículos; balatas de freno para vehículos; bandas de rodadura para recauchar neumáticos; bandejas de suspensión para vehículos terrestres; barra central (suspensión y dirección de vehículos); barras de torsión para vehículos; bastidores de vehículos; bieles para vehículos terrestres que no sean partes de motores; bieletas de amortiguador o barras estabilizadoras (suspensión y dirección de vehículos); bocinas para vehículos; bombas de aire (accesorios para vehículos); bombas de embrague para vehículos terrestres; bombas de freno para vehículos; brazo auxiliar (suspensión y dirección de vehículos); brazos pitman (suspensión y dirección de vehículos); bujes bandeja de suspensión (suspensión y dirección de vehículos); bujes barra tensora (suspensión y dirección de vehículos); bujes brazo auxiliar (suspensión y dirección de vehículos); bujes de barra estabilizadora (suspensión y dirección de vehículos); bujes de paquetes de resorte (suspensión y dirección de vehículos); cabinas para instalaciones de transporte por cable; cadenas antiderrapantes; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres; cadenas para vehículos; cajas basculantes para camiones; cajas de cambios para vehículos terrestres; cálipers de freno para vehículos; cámaras de aire para neumáticos; capotas y capós de motor para vehículos; caravanas; carcasas de neumáticos; carrocerías para vehículos; chasis de vehículos; chavetas de freno para vehículos; cilindros de embrague para vehículos terrestres; cilindros de freno para vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; circuitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hidráulicos para vehículos; clavos para neumáticos; cojinetes de eje; contrapesos para balancear o equilibrar ruedas de vehículos; convertidores de par motor para vehículos terrestres; cristales de vehículos; crucetas de cardan (transmisión y embrague de vehículos); crucetas de dirección (suspensión y dirección de vehículos); cubiertas de neumáticos para vehículos; cubos de ruedas de vehículos; defensas de vehículos; desmultiplicadores para vehículos terrestres; discos de embrague para vehículos terrestres; discos de freno para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antirreflejo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; ejes de vehículos; embragues magnéticos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; encendedores de cigarrillos para vehículos enganches de remolque para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; engranajes reductores para vehículos terrestres; equipos para reparar cámaras de aire; flexibles de freno para vehículos; forros de freno para vehículos; frenos de vehículos; fuelles de cremallera (suspensión y dirección de vehículos); fuelles de homocinéticas (transmisión y embrague de vehículos); funda o protección para cinturón de seguridad; funda o protección para freno de mano; fundas para asientos de vehículos; fundas para neumáticos de refacción; fundas para palancas de cambios; fundas para ruedas de auxilio; fundas para ruedas de recambio; fundas para ruedas; fundas para vehículos; fundas para volantes de vehículos; gomas para frenos para vehículos; guardafangos; guardapolvos de frenos para vehículos; homocinéticas (transmisión y embrague de vehículos); horquillas de embrague para vehículos terrestres; indicadores de dirección para vehículos; intermitentes para vehículos terrestres; limpiafaros; limpiafocos; limpiaparabrisas; literas para vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; máquinas motrices para vehículos terrestres; mazas de ruedas para vehículos; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; motores de tracción; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; neumáticos macizos; neumáticos para vehículos; neumáticos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				orugas para vehículos; palancas de cambio para vehículos; parabrisas; parachoques para vehículos; parasoles para vehículos; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; partes plásticas de carrocerías para vehículos; pastillas de freno para vehículos; pedales para vehículos piola para freno de mano de vehículos; piola selector de cambios para vehículos terrestres; piolas de embrague para vehículos terrestres; piolas para capot; piolas para velocímetros y cuentakilómetros de vehículos; plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres); plumillas; portaequipajes para vehículos; portaesquí para vehículos; prensa (transmisión y embrague de vehículos); protectores de carrocería; puertas para vehículos; punta homocinética (transmisión y embrague de vehículos); radios para ruedas de vehículos; rayos para ruedas de vehículos; redes portaequipajes para vehículos; remolques [vehículos]; reposacabezas para asientos de vehículos; resortes amortiguadores para vehículos; resortes de freno para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; retén caja de cambio (transmisión y embrague de vehículos); retén de rueda para vehículos; retrovisores; rodamientos empuje (transmisión y embrague de vehículos); rodamientos para cajas de cambio de vehículos terrestres; rodamientos rueda para vehículos; rótulas (suspensión y dirección de vehículos); ruedas de vehículos; ruedas libres para vehículos terrestres; sangrador de freno para vehículos; segmentos de freno para vehículos; seguros de balatas de freno para vehículos; soporte cardán (transmisión y embrague de vehículos); tambores de frenos para vehículos; tapas para ruedas; tapizados para interiores de vehículos; tapones para depósitos de gasolina de vehículos; tensores de radios de ruedas; terminales interiores / exteriores (suspensión y dirección de vehículos); tractores; turbinas para vehículos terrestres; válvulas de cubiertas de neumáticos para vehículos; vehículos (cubos de ruedas de —); vehículos de locomoción terrestre; vehículos eléctricos; vehículos frigoríficos; vehículos militares de transporte; ventanillas de vehículos; volantes para vehículos; zapatas de freno para vehículos, de la clase 12; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991829077	Abion IPR ApS, en representación de BORNCUT A/S	Denominativa	BORNCUT	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: componentes, piezas accesorias y accesorios (no comprendidos en otras clases) para los productos mencionados, de la clase 7, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, en particular por la expresión: Accesorios, que es imposible encasillar en una única clase, atendida a su naturaleza amplia y ambigua. Más aún en circunstancias en que ni siquiera se ha individualizado un producto principal. En este sentido, se le sugiere al indicar el producto principal y señalar el accesorio, o bien desistirse de esta redacción. A mayor abundamiento, los accesorios que existen en la clase pedida son: accesorios de aspiradora para limpiar la tapicería; o accesorios para calderas de máquinas. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991829531	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	Falling Wilds	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 41, se observa: servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991829668	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	20 BEER CASH	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599138	Gerardo Antonio Oyarzún Godoy, en representación de SAGOOD SpA	Mixta	SaGood	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 881270. SAGU. Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 28; importación, exportación, representación y comercialización de productos y artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 28; venta por internet y por catalogo productos y artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 28; publicidad y marketing y asesorías comerciales.. Clase 35. Que, con fecha 10/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita cobertura para la clase 35 y que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas además de contra con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599141	José Pedro Iván Mario Campos Rivas, en representación de Instituto de la Construcción	Mixta	IC INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 851525, marca IC, que distingue Servicios de construcción y prefabricación de construcciones, prestados por una empresa del rubro de la clase 37. Que, con fecha 07/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se desiste de la clase 37. Agrega que producto de lo anterior la marca pedida y el registro previo cuentan con clases distintas. Que, en consideración a las causales de irregrababilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregrababilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego del desistimiento de la clase 37, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599527	Mauro Dellafori Albala, en representación de HENRI SELMER PARIS	Mixta	HENRI SELMER	
1600442	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Ernesto Antonio Zamora Castro	Denominativa	MONTEROSSO GELATO	Con protección al conjunto y sin protección al término "GELATO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604907	Miño Gestión Asociados , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FORESTAL WINES	Mixta	Forestal Wines	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1145543, marca FORESTAL, que distingue Cerveza de la clase 32. 2. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación de observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentra actualmente caduco, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley. Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "WINES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605849	Karla Alexandra Bárbara Ibarra Barria, en representación de La Tratto spa	Denominativa	malaJunta Restaurant	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la solicitud N°1509176, marca MALAS JUNTAS BAR, clase 43, se encuentra en estado de abandonada con fecha 16 de mayo de 2025, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurant" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1605912	Sofía Magdalena Crino Delgado, en representación de BASPA SpA	Denominativa	S960	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto en virtud de la cesión de la marca solicitada, habría coincidencia con el titular de la marca registrada Registro N° 1408720 Marca S950, clase 9, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606026	Ingrid Isidora Retamal Soto	Mixta	AZULADO ATELIER	1. Que con fecha xx de xx de xx se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N 1402146, marca AZULADA, que distingue Libros; libros de actividades con pegatinas; libros de cuentos; libros de cuentos para niños; libros de cómics; libros desplegables; libros ilustrados; libros para colorear; arcilla para modelar para niños; cuadernos de actividades para niños; juegos de pintura para niños; blocs (artículos de papelería); artículos de papelería; carpetas (artículos de papelería); estuches para artículos de papelería de la clase 16; Bicicletas de juguete para niños que no sean para transporte; triciclos para niños pequeños (juguetes); casas de juego para niños; juguetes de peluche; muñecas y animales de peluche; bloques de construcción (juguetes); cosméticos de imitación, de juguete; figuras de juguete; barajas de cartas; cartas intercambiables para juegos; cromos (juegos de cartas); juegos de mesa; pelotas y balones de juego; flotadores inflables para nadar, de la clase 28. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante, por cuanto se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento AZULADO de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "A" por la "O", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. <table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca</td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table> 8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos/servicios solicitados en comparación con los productos/servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. 9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1609483	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Javier Boris Mora Quintero	Denominativa	FLAVOR SUPPLIER	
1609580	Marco Antonio Arias Friz	Denominativa	GLOW FEST EXPO BELLEZA Y SALUD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EXPO BELLEZA Y SALUD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610062	Jonathan Jesús Antilef Manzano, en representación de Importaciones comerciales Chile SpA	Mixta	Aura salud y bienestar	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "salud y bienestar" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1610144	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	Dancing Night Cyzone	
1610146	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	In Love Cyzone	
1610156	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	Prints Cyzone	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610161	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	Nitro Cyzone	
1610224	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	Y25 CYZONE []	
1610570	Juan Carlos Muñoz Miranda	Mixta	GEOLIC SOLUCIONES TOPOGRÁFICAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SOLUCIONES TOPOGRÁFICAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610581	SARGENT & KRAHN, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	TELCEL	
1610584	María Inés Picazo Verdejo, en representación de FUNDACION PUENTES INTERGENERACIONALES	Mixta	FUNDACION PUENTES INTERGENERACIONALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610592	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Stone Pick Producciones Limitada	Mixta	HARMS	
1610596	Paula Alejandra Henríquez Madariaga, en representación de Paola Francisca Henríquez Madariaga	Denominativa	Beigma	
1610597	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Stone Pick Producciones Limitada	Mixta	STONE PICK	
1610611	Fernando Fernández Tellería, en representación de ANTIA MOLL Y CIA. S.A.	Denominativa	ANTARKIA	
1610618	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	MUVOK	
1610621	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Zuo Zhongyong	Mixta	A CHI	
1610623	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación Soymás	Mixta	RESILIENCIA MUJER	
1610632	Daniel Guillermo Mejías Pinto	Mixta	Mr. REW	
1610635	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Clainer Froilán Vega Mella	Mixta	ADELOG	
1610646	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	PIRIVAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610650	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Ford Motor Company	Denominativa	DARK HORSE BOSS	
1610656	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de F.W. Klever GmbH Chemisch-Pharmazeutische Fabrik	Mixta	BALLISTOL	
1610913	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Fernando López Rosales	Denominativa	WORK7	
1610939	Gabriella Jobanka Jofré Morales, en representación de Sociedad Arki Ltda	Mixta	Arki	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610941	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rearmar SpA	Mixta	RearMar	
1610942	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Daniela Fuentes Comandini	Denominativa	ARTPARTY	
1611051	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang Diefei Cosmetic Co., Ltd.	Denominativa	PEACHCLUB	
1611053	Fabián Esteban Barrera Contreras, en representación de Sociedad Comercial Fabián Barrera EIRL	Mixta	FITLY GEAR	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611054	Leyla Mayerling Merino Quezada	Mixta	DIBMOD PROYECTAMOS TUS IDEAS	
1611058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora al por menor Angélica María Cancino Coloma E.I.R.L.	Mixta	Ec0s R0pa	Con protección al conjunto y sin protección al término "ROPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611061	Nicole Scarlett Sotomayor Bravo	Mixta	IFCAP Instituto de Formación y Capacitación S.p.A	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Instituto de Formación y Capacitación S.p.A" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611062	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Pedro Francisco Valenzuela Naranjo	Mixta	Mitos	
1611138	Antonia Bozzo Pizarro	Mixta	aklara	
1611152	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP FASHIONSPARK	
1611154	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO RUNYES MEDICAL INSTRUMENT CO., LTD.	Mixta	Rundeer	
1611160	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO RUNYES MEDICAL INSTRUMENT CO., LTD.	Mixta	YOUJOY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611170	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP	
1611221	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Romina Daniela Ferrera Goñi	Mixta	Be'u CLÍNICA BEYOU	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611222	COOPER SPA., en representación de AGRÍCOLA MONTOLÍN S.A.	Denominativa	MONTOLIN	
1611223	COOPER SPA., en representación de AGRÍCOLA MONTOLÍN S.A.	Denominativa	MONTOLIN	
1611224	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de BLANCO Y NEGRO S.A.	Denominativa	Albólácticos	
1611225	Camila Mirella Fuentes García, en representación de Sistemas Automatizados y Montajes Eléctricos Almarza y Fuentes SpA.	Mixta	SISMATYCS SpA.	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611227	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inversiones Novirec SPA	Denominativa	ABIMPROSYC	
1611231	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	Pre-CoMiSS	
1611236	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	URETHANE88	
1611245	Ian Guiloff Scameo, en representación de Fintree Servicios y Asesorías SpA	Mixta	FINTREE Financial Services	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Financial Services" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611247	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Anhui Shijing Solar Power Technology Co., Ltd.	Mixta	SJPV	
1611250	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Laboratorio Durandin S.A.	Denominativa	SIMOND'S DERMOCREAM BABY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DERMOCREAM" y "BABY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611251	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	MACHBANK	
1611268	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de FCA US LLC	Denominativa	AVENGER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611278	Marcelo Enrique Opazo Muñoz	Mixta	MAPAL Servicios Mapal Limitada	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Servicios" y "Limitada" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611288	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	SPARK ACTIV	
1611291	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	BodyPRO by CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDICALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611293	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	SMART FIT COACH	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SMART" y "COACH" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611298	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	BodyPRO by CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDICALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Proser industrial spa	Denominativa	Proser industrial spa	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "industrial spa" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611320	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Alejandro Santibáñez Vidal	Mixta	Delsanti	
1611321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SUPRATEK SPA	Mixta	Cubomo	
1611322	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MEDIALAB SPA	Mixta	MEDIALAB	
1611334	Eugenia Del Rosario Riquelme Donoso	Mixta	El fogón de la Yeyita Comida hecha con amor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comida" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611339	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DEL LAGO SPA	Mixta	MESSA BRAVA	
1611341	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Promarca S.A.	Denominativa	WATT'S UNO PAN EL OTRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611350	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	RINDEPAY	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611351	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de RC INVERSIONES SPA	Mixta	PROPARTS	
1611353	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	RINDEPAY	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611354	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de JAVIER ALEJANDRO SANTAMARIA VASQUEZ	Denominativa	PAN	
1611357	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	RINDEPAY	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PAY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611359	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	RINDECARD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CARD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611360	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de RC INVERSIONES SPA	Mixta	PROPARTS	
1611365	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SYG TRANSPORTES SPA	Denominativa	AGROTEMPORERO	
1611370	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	RINDECARD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CARD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611371	Paiva y Compañía Limitada , en representación de CHILEALIMENTOS A.G.	Denominativa	CHILEALIMENTOS CAPACITA OTEC	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CHILE" y a los términos "CAPACITA" y "OTEC" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611372	Javiera Marcela Serrano Pailacura, en representación de COMERCIALIZADORA LAMOUR JM SPA	Mixta	LAMOUR CAPILAR.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611374	SILVA ABOGADOS , en representación de Conair LLC	Denominativa	STYLE/SWITCH	
1611375	SILVA ABOGADOS , en representación de Pacific Star Group International Investments Limited	Mixta	P	
1611376	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de RC INVERSIONES SPA	Mixta	PROGROUP	
1611380	Pablo Eduardo Cid Lagos	Mixta	Soy doctor construimos tu marca personal	Con protección al conjunto y sin protección al término "doctor" y "marca" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611384	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de PERUVIAN FAST CASUAL BRANDS S.A.	Mixta	XIPE TEX - MEX	Con protección al conjunto y sin protección al término "TEX - MEX", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611390	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	RINDETRAVEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Travel", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611391	Eric Alexis Otárola Aguirre	Mixta	VILUM	
1611393	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Cupertino Chile Limitada	Denominativa	CUPERTINO	
1611396	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	RINDETRAVEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRAVEL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611401	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Mixta	RINDEGASTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gastos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611404	María Paulina Corral Gálvez, en representación de Black banana SpA	Denominativa	Black banana	
1611406	Diego Andrés Mena Mena	Mixta	LaRue Producciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Producciones", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611407	Macarena Andrea Fariña Urra, en representación de Servicios estéticos e inversiones Minissimas spa	Denominativa	Minissimas	
1611408	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Mixta	RINDEGASTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gastos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611409	Macarena Cristina Monros Núñez, en representación de CINEMA GIRASOL	Denominativa	Semillitas de Biodiversidad	
1611411	Badilla Davis Limitada, en representación de mmcité a.s.	Mixta	mmcité cl	Con protección al conjunto y sin protección al término "cl", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611418	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GESIMPEX SOLUCIONES INTEGRALES SPA	Mixta	Pasquilú PASTELERÍA TÉ PAN & CAFÉ	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PASTELERÍA TÉ PAN & CAFÉ", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611419	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Aníbal Antonio Fernández Herrera	Denominativa	CACHAI	
1611423	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeannette Alejandra Riquelme Espinoza	Denominativa	Bella Hogar	
1611428	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EL REPUESTO SpA	Mixta	TRCL	
1611429	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES CAYO SPA	Mixta	Samaña Stay	
1611438	DLA Piper Chile , en representación de AgendaPro Chile SpA	Denominativa	AgendaPro Agenda abierta Agenda llena	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agenda", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611439	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de Profesionales One&Only Ltda.	Denominativa	One&Only	
1611441	DLA Piper Chile , en representación de AgendaPro Chile SpA	Denominativa	AgendaPro Agenda abierta Agenda llena	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agenda", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611443	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Representaciones y Productos Estéticos SpA,	Mixta	HELLENIC STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611446	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Natural Food SPA	Mixta	AGUALUNA	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991632780	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Sichuan Weiyi Beverage and Food Co., Ltd.	Figurativa		
991696216	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Camel Group Co., Ltd.	Mixta	CAMEL	
991828332	Anna Giulia Agazzani, en representación de CROCE DEL VENTO S.R.L.	Denominativa	C'UVE DI PRUN	
991828358	LUNATI & MAZZONI S.R.L., en representación de BELLINZONI S.R.L.	Denominativa	BELLINZONI	
991828453	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Mixta	Niktimvo	
991828948	Katzarov SA, en representación de AgroSustain SA	Denominativa	AFONDO	
991829059	Pamela B. Huff SCHWEGMAN LUNDBERG & WOESSNER, P.A., en representación de SNOWFLAKE INC.	Denominativa	SNOWFLAKE AI DATA CLOUD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AI DATA CLOUD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991829093	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de OPPEIN HOME GROUP INC.	Mixta	OPPÓLIA	
991829181	Guangzhou Gucheng Intellectual Property Agency CO., Ltd, en representación de Guangzhou Tinlee Leather Co., Ltd	Mixta	NOVOTE	
991829187	BORDERS IP, PPC, en representación de ARKRAY, Inc.	Denominativa	GLUCOCARD ELITE	
991829250	Shenzhen Damai Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Guangdong Xinyingrong Pharmaceutical Technology Co., Ltd.	Denominativa	CNMOFAXIN	
991829283	CENFO Intellectual Property Agency, en representación de Beijing Synapsor Artificial Intelligence Co., Ltd.	Mixta	Ottai	
991829337	Konstantin SIKACHIN, en representación de Kiriyaikulov Maximus Heorhiiovych	Mixta	shaleni	
991829604	Chofn Intellectual Property, en representación de SHENZHEN PUDU TECHNOLOGY CO.,LTD	Denominativa	PUDU	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Piero Bruno Debernardi Pizarro	Mixta	Pizza Piero	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de noviembre 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto al Registro N° 861589. PIERO'S HOTEL. Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; esencialmente servicios cuyo fin es preparar alimentos y bebidas para el consumo así como los servicios prestados procurando el alojamiento, el albergue y la comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que aseguran un hospedaje temporal, clase 43. Registro N° 820789. DEL PIERO. Servicios de restauración, bar, restaurante, café, salón de té, fuente de soda, pizzería, comida rápida, autoservicios y establecimiento que se encargue de procurar alimentos o bebidas para el consumo en general. Servicios de hospedaje temporal, tales como servicios de hoteles, moteles, cabañas, casa de vacaciones, camping, y pensiones, clase 43. Que, con fecha 08 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que: 1) Son diferentes gráficamente, debido a que la marca solicitada cuenta con un logotipo que posee elementos gráficos, figurativos, diferentes formas y tonalidades que permitirán diferenciarlo del registro por el que se observa. 2) Diferencias conceptuales. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que “No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes pizzería (restaurant); preparación de alimentos y bebidas; servicios de restaurantes, de la clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido presenta una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que la marca solicitada contiene una marca ajena ya previamente registrada como es PIERO, sin que la adicción en la marca solicitada del término de uso común PIZZA en la clase 43, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, 1.- Que, respecto al argumento de que la marca se diferencia tanto grafica como fonéticamente, debe ser desechada ya que realizado el análisis comparativo por este servicio se ha concluido que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. 2.- Que, respecto a la argumentación de que existe una diferencia conceptual entre las marcas en conflicto, debe ser desechada atendido que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección similar a la de los registros de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de restauración comprenda los servicios de pizzería que pretende amparar la marca solicitada, por lo que se encuentran contenidos en el registro anterior. Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia respecto de los servicios consistentes en pizzería (restaurant); preparación de alimentos y bebidas; servicios de restaurantes, solicitados en clase 43. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley. RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592158	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A.	Mixta	BEES PAY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto a la Solicitud N°1532656, marca BEE CAPITAL, que distingue Servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas; Asesoramiento en materia de inversiones; Consultoría en inversiones de capital; Gestión de inversiones; Servicios de inversiones de fondos de capitales privados, de la clase 36. Que, con fecha 25 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando los siguientes argumentos: 1) Diferencia entre marcas y distintividad. 2) Las marcas no se encuentran en clases idénticas o relacionadas para distinguir servicios idénticos o similares. 3) No hay oposición. Que, consta en los sistemas informáticos de INAPI, que el escrito de Cumplimiento de observaciones - De fondo de marca, fue presentado el 24 de enero de 2025 a las 18:09 pm, y que por un error del sistema se registró en IPAS como presentado el 25 de enero de 2025, sin que ello sea efectivo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que “No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago;

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procesamiento de pagos por tarjeta de débito; servicios de pago por billetera electrónica; tramitación de pagos electrónicos; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; servicios de transferencia de dinero, de la clase 36, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido presenta una configuración altamente similar, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que la marca solicitada BEES PAY y la marca registrada BEE CAPITAL, comparten el segmento distintivo BEE, sin que la adicción del término CAPITAL, que es de uso común en la clase solicitada, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por el contrario es alta la probabilidad que el consumidor medio relacione ambas marcas y crea que tienen el mismo origen empresarial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				I) Que, respecto al argumento de que la marca se diferencia tanto grafica como fonéticamente, debe ser desechada ya que realizado el análisis comparativo por este servicio se ha concluido que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que la marca solicitada comparte el termino distintivo BEE con la marca registrada sin que la adicción del termino de uso común CAPITAL en la clase que solicita, sea suficiente para otorgarle suficiente diferenciación. II) Que, respecto al argumento de las marcas en conflicto no se encuentran en clases idénticas para distinguir servicios idénticos o similares, será desestimada por cuanto al analizar las marcas y sus respectivas coberturas es posible establecer una relación entre los servicios de pago y los servicios de inversiones de la misma clase. III) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia respecto de los servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago;procesamiento de pagos por tarjeta de débito; servicios de pago por billetera electrónica; tramitación de pagos electrónicos;procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; servicios de transferencia de dinero, solicitados en clase 36. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593738	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WELLNESS PUERTO VARAS SPA	Mixta	WELLNESS PUERTO VARAS ESTÉTICA Y BIENESTAR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1188018. CLINICA PUERTO VARAS. Servicios médicos; servicios de hospitales, clínicas, centros de salud, primeros auxilios y postas; laboratorios de muestras y exámenes, rayos x y traumatología; clínica dental, servicios odontológicos; policlínicos y consultorio de salud pública y privada, servicios de enfermería, psicología y psiquiatría, servicios médicos de urgencia; clínica veterinaria; hospicios y casas de reposo; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de banco de sangre; cirugía estética, clase 44. Que, con fecha 16/06/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas diferentes y existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento WELLNESS PUERTO VARAS ESTÉTICA Y BIENESTAR provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594628	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SOCIEDAD VINICOLA RATTO Y CIA LTDA	Denominativa	los robles	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/05/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1206916, marca LOS ROBLES EXCELENCIA, que distingue VINOS de la clase 33. Que, con fecha 16/06/25el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con diferencias conceptuales. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento los robles, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599130	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	TRACTOCULTIVADOR.CL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido TRACTOCULTIVADOR corresponde al nombre de una máquina que combina un tractor con un implemento agrícola llamado cultivador, que se utiliza para preparar la tierra antes de sembrar y que tiene la particularidad que va dejando un espacio entre cada cultivo. Se adiciona el elemento .cl que corresponde a un dominio de nivel superior el cual es irreregistrable. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, con fecha 05/05/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto.. Señala que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido TRACTOCULTIVADOR corresponde al nombre de una máquina que combina un tractor con un implemento agrícola llamado cultivador, que se utiliza para preparar la tierra antes de sembrar y que tiene la particularidad que va dejando un espacio entre cada cultivo. Se adiciona el elemento .cl que corresponde a un dominio de nivel superior el cual es irregistrable. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto, se debe señalar, que TRACTOCULTIVADOR corresponde al nombre de una máquina que combina un tractor con un implemento agrícola llamado cultivador, que se utiliza para preparar la tierra antes de sembrar y que tiene la particularidad que va dejando un espao entre cada cultivo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se adiciona el elemento .cl que corresponde a un dominio de nivel superior el cual es irregistrable. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de comprensión inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, palabras que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva. iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599137	Bernardina Eugenia Flores Velásquez	Mixta	Expo Yoda	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) El conjunto pedido, al incluir el elemento YODA, que es un personaje ficticio del universo de Star Wars, era uno de los más renombrados y poderosos maestros Jedi durante toda la historia de la Galaxia, y uno de los pocos Jedis de la República Galáctica en sobrevivir hasta la Guerra Civil Galáctica. Por lo tanto, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera de la persona del titular de la marca , ya que e creador del mundo de Star Wars es George Walton Lucas Jr. que es un cineasta estadounidense. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 02/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que Expo Yoda es un evento relacionado e inspirado en la una junta de amigos, familiares y niños. Abarcando gran cantidad de películas y series, recreando escenas con distintas comunidades y academias, interpretados por cosplayers, los cuales participan con sus vestimentas creadas a mano por ellos mismos. Este tipo de eventos fue creado con la intención de brindar un ambiente mágico para todo los fanáticos, a su vez entretener a aquellos niños quienes se están incorporando en este mundo y a sus padres que crecieron con estas películas. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039 que dispone que No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento YODA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios solicitados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: El conjunto pedido, conforme lo señalado preferentemente, al incluir el elemento YODA, que es un personaje ficticio del universo de Star Wars. Por lo tanto, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera de la persona del titular de la marca , ya que e creador del mundo de Star Wars es George Walton Lucas Jr. que es un cineasta estadounidense. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599153	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	CARNES SANMATEO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 888675. MATEO. Carne de pollo, carne de pavo; carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Que, con fecha 31/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MATEO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599155	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	HACIENDA DONMATEO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 888675. MATEO. Carne de pollo, carne de pavo; carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Que, con fecha 31/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MATEO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599156	Carolina Andrea Esquivel López	Mixta	AGENDA RECEPTOR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/04/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a los términos AGENDA y RECEPTOR, la primera parte de aquel "Libro, cuaderno o dispositivo electrónico en que se apunta, para no olvidarlo, aquello que se ha de hacer" y la segunda "Relación ordenada de asuntos, compromisos o quehaceres de una persona o de una organización en un periodo" y corresponde al auxiliar de la Administración de Justicia. se está describiendo que los servicios solicitados pedidos, se refieren a servicios de agendamiento de hora con el receptor. Esto es un servicio que consiste en reservar una hora con un profesional para cometer las respectivas diligencias. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos que son susceptibles de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo. Que, con fecha 27 de enero de 2020, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido es descriptivo, evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio de memoria. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si con los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los productos o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también en la combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo que en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo de propiedad, porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, calidad, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar los productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente se utiliza para designar un producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre el producto o servicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad. carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos que son o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por el solicitante de los ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance que tienen los diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término el criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, en el caso de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la capacidad de una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional para evocar o evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo tiene la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un signo que conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere que en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar a la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos AGENDA, que define la Rae como aquel "Libro, cuaderno o dispositivo electrónico en que se apunta, para no olvidarlo, aquellos asuntos, compromisos o quehaceres de una persona o de una organización en un período" y que corresponde al auxiliar de la Administración de Justicia. se está describiendo que los servicios solicitados pedidos, se refieren a servicios de agendamiento de hora con el receptor. Esto es un servicio que consiste en reservar una hora con un receptor para cometer las respectivas diligencias. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos que son susceptibles de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo de un signo particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i)Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exige que el solicitante haga uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugiere.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura de la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para poder identificar los productos y servicios pedidos. ii)Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es evaluada a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para el caso en análisis. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a perjuicio de terceros, cuando además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 21 en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que no serán reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599179	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	CERDO BLANCO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/03/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el cerdo blanco es es una denominación común y que se caracteriza por su piel blanca o rosada. Se cría en granjas y se utiliza para producir jamón serrano o curado, describiendo que los productos solicitados en la clase 29, consistirán en productos cárnicos elaborados a base de cerdo, agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que comercializa productos cárnicos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde un signo exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de carácter distintivo para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca. Que, con fecha 31/03/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una denominación común para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual, además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si con los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19.039 de la Ley 19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios de establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también en combinaciones de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir al consumidor distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo que el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo de propiedad intelectual, porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar los productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente se utiliza para designar un producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades de un producto o servicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualquier otro atributo que pueda servir para distinguirlos de aquellos que no poseen ninguno de ellos, o que, por su carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos que son o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una empresa de los ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos: (a) En primer lugar, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso; en su lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance que tienen los diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término el criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, en caso de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la capacidad de una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional para evocar una imagen evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo tiene la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores necesitan los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un signo que, conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos similares encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere que en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar a la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. El signo es un cerdo que no es ibérico y que se caracteriza por su piel blanca o rosada. Se cría en granjas y se utiliza para la producción de carne. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 29, consistirán en productos cárnicos de cerdo blanco. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para la descripción de productos que se dedica al mercado de productos cárnicos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen en la concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para garantizar la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exige que el solicitante haga uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugiere. En el caso del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para y servicios pedidos. ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a per cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al art en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599191	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	DEL MAR SUR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1201959, marca MAR DEL SUR, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; mariscos enlatados de la clase 29. Que, con fecha 31/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas diferentes y existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DEL MAR SUR provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Editar estos son ejemplos i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1599509	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Valentina Belen Herrera Olivera	Mixta	wellness hair spa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603791	Mario Alejandro Baltazar Bustamante Cambil, en representación de CAUCHOS Y POLIMEROS INDUSTRIALES SPA	Denominativa	Cauchos y Polimeros Industriales	Con fecha 23 de abril de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CAUCHOS Y POLIMEROS INDUSTRIALES”, en circunstancias que caucho es una masa impermeable muy elástica que tiene muchas aplicaciones en la industria y polímero es un compuesto químico, natural o sintético, formado por polimerización y que consiste esencialmente en unidades estructurales repetidas, de modo que se describe la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, no fue contestada la observación de fondo. RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604316	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mandor Spa	Mixta	yk. york	Con fecha 14 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1028377, marca NEW YORK, que distingue oficina de importaciones y exportaciones de toda clase de productos, de la clase

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				35. Solicitud N° 991449057. YORK. Termostatos; termostato digital de calefacción y aire acondicionado; controladores inalámbricos para termostatos digitales; aplicación de software descargable para control de la calefacción y el aire acondicionado de edificios residenciales y comerciales; controladores alámbricos e inalámbricos para control de la calefacción y el aire acondicionado de edificios residenciales y comerciales; controladores lógicos programables (PLC) para la monitorización y el control de aparatos de aire acondicionado y aparatos de refrigeración; software descargable para la monitorización y el control de refrigeradores enfriados por aire y refrigeradores enfriados por agua, para actividades industriales y comerciales; interfaces de usuario y control, a saber, pantallas táctiles; dispositivos de control eléctrico; sistemas de control de procesos de automatización compuestos de controladores alámbricos e inalámbricos, dispositivos controlados y software para monitorización, control, operación, automatización y optimización de, e interacción a distancia y en el lugar con edificios, instalaciones, dispositivos de plantas, aparatos y sistemas de calefacción, aire acondicionado, ventilación, refrigeración, uso de energía, asignación, mantenimiento, eficacia y estabilización; equipo informático in situ y de campo, software, sensores electrónicos, monitores, mandos electrónicos, sistemas de control de procesos automatizados compuestos de controladores alámbricos e inalámbricos, dispositivos controlados y software integrado e individual en el lugar y a distancia para monitorización, control, operación, automatización y optimización de, e interacción con edificios, instalaciones y dispositivos de plantas, aparatos y sistemas de calefacción, climatización, ventilación, refrigeración, uso de energía, asignación, mantenimiento, eficacia y estabilización; software informático descargable para la selección, calificación, configuración, tarificación de equipos de calefacción, ventilación, aire acondicionado y refrigeración; instrumentos electrónicos para medir la humedad y la temperatura en el medio ambiente; software, clase 9. Registro N° 1313919. YORK FITNESS. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 10, 12 a 26 y 29 a 34; Organización de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, en un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el conjunto solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto del registro N°1028377, marca NEW YORK, por la cual fue observada, lo que permite una adecuada diferenciación en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado y es posible concluir que las marcas citadas lograran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada, y se reitera para la Solicitud N° 991449057. YORK y para el Registro N° 1313919. YORK FITNESS. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604411	Rodrigo Andrés Anabalón Barra, en representación de FORO CONSULTORES & ASOCIADOS SpA	Denominativa	FORO	Con fecha 15 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto "FORO". La palabra FORO la

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				define la Rae como " Reunión de personas competentes en determinada materia, que debaten ciertos asuntos ante un auditorio que a veces interviene en la discusión ". Atendido lo dicho, se pone de manifiesto que resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604915	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Comercializadora Alpha SpA.	Mixta	ALPHA BEAUTY	Con fecha 23 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 898450, marca ALPHA KM, que

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Cosméticos no medicinales, jabones no medicinales, leches limpiadoras; cremas; geles, leches de tocador, lociones no medicinales, máscaras de uso cosmético, productos cosméticos y preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas hidratantes; preparaciones cosméticos antiarrugas; aceites para uso cosmético; productos cosméticos para la protección solar; preparaciones cosméticas para el baño; productos de maquillaje y para quitar maquillaje; lociones para el cabello, champús, de la clase 3. Registro N 1050427, marca ALFA, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicados; productos de perfumería, aceites esenciales no medicados, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3. Registro N 793987, marca ALFA, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavarropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; ceras liquidas, ceras cremas en sachett, latas y granel de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605857	John Cristofer Lindgren Rubilar	Mixta	Tienda Boom	Con fecha 2 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1313592, marca BOOM, que distingue Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos, con excepción de aquellos de las clases 1, 2, 3, 9, 12, 30, 32 para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Publicidad mercadeo y promoción; servicios de publicidad y marketing a saber promoción de bienes y servicios de terceros; gestión de bases de datos y archivos informáticos; compilación de índices de información sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros con fines comerciales o publicitarios; promover los bienes y servicios de terceros proporcionando buscando explorando y recuperando información sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; proporcionar información de productos de consumo con el propósito de seleccionar mercancía de consumo general para cumplir con las especificaciones del consumidor; seguimiento de ventas e inventario administración de la comunicación de pedidos y envíos [administración comercial]; análisis y compilación de datos en relación con la tramitación administrativa del comercio electrónico; Administración de programa de descuentos que permita a los participantes obtener descuentos en servicios de compras y envío de toda clase de productos; asistencia comercial para facilitar las transacciones comerciales a través de redes locales y globales de computadores; administración de programas de fidelización de consumidores permitiendo que los clientes puedan cómodamente examinar y comprar productos de ventas al por menor, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605880	Felipe Marcelo Galleguillos Madrid	Mixta	ATACAMA CORROSION	Con fecha 2 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1384959, marca ATACAMA COLLEGE, que distingue Educación, de la clase 41; Registro N°1308234, marca ATACAMA AGUA, que distingue Servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios de clubes de educación o entretención; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; producción de eventos culturales; organización y dirección de congresos, seminarios, simposios y talleres, de la clase 41; Servicios de análisis químicos y de ingeniería en materia sanitaria, asesorías en investigación, inspección y pruebas relacionadas con la distribución y tratamiento de aguas y desechos, trabajos de ingenieros de todas las especialidades, de la clase 42; Registro N°893743, marca GAS ATACAMA, que distingue Servicios relacionados con software de computadores, incluyendo diseño y procesamiento de datos. Servicio de análisis, diseño, investigación, consultoría, asesoría, orientación profesional y técnica en el área de la computación. Servicios de profesionales prestados por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores, de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605890	Abraham Ricardo Torres Díaz	Mixta	B&M	Con fecha 2 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°1449652 Marca BM Accesorios Protege Pulseras [artículos de joyería y de imitación]; artículos de relojería; medallones en cuanto colgantes [artículos de joyería y de bisutería]; artículos de joyería y piedras preciosas de la clase 14. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541672	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Suministros Limitada	Mixta	MSI TRANSPORTE	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1566757	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Interexpo Exposiciones & Cía. Ltda.	Mixta	EMP Expo Mercado Público	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1566816	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de BURNETT & BURNETT LIMITADA	Mixta	Arkanet	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1567719	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Matías Núñez Donoso	Mixta	MR.CHERRY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1568491	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIAL BICMEDIC SpA	Mixta	BicMedic	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1568493	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIAL BICMEDIC SpA	Mixta	BicMedic	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1568888	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Alfredo Sáez Espinoza	Mixta	CASINOS NATURA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1569106	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de 4Seasons SpA	Mixta	PEOPLE SOCKS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M8:

Cumplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferreaceros Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Ferre aceros	Cumplase, notifíquese y regístrese
1569513	SILVA ABOGADOS , en representación de Pragma Informática S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SANI	Cumplase, notifíquese y regístrese
1570310	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en representación de IPLACEX S.A Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Chileducado	Cumplase, notifíquese y regístrese
1570313	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en representación de IPLACEX S.A Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Chile e-ducado	Cumplase, notifíquese y regístrese
1570475	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	VITAGROW FORTE	Cumplase y archívese
1570499	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	IPCHILE	Cumplase, notifíquese y regístrese
1570515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRICOLA Y ARQUITECTURA TRES OLIVOS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Denominativa	DDL DOMINICA DE LA ROSA	Cumplase y archívese
1570649	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Carlos Pablo Montrone Pla Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	FF	Cumplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M8:

Cumplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570705	Alessandri & Compañía imitada, en representación de MEGAMEDIA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	EL ANTÍ DOTO COPANO M TÓMALO CON HUMOR	Cumplase, notifiquese y regístrese
1570746	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de RENTAS MANQUEHUE SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	WORKHUB MANQUEHUE	Cumplase, notifiquese y regístrese
1570866	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Francisco Danilo González Damian Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Café Kiltro	Cumplase, notifiquese y regístrese
1572049	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Víctor Hugo Fulgeri Vergara Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	FulGlass Chile	Cumplase, notifiquese y regístrese
1573334	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de José Iván Garrido Venegas Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ORO MATIC	Cumplase, notifiquese y regístrese
1580416	Natalia Eugenia Acuña Illanes, en representación de Ledda Alejandra Pérez Zapata Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	Instituto Lipedema Chile	Cumplase y archívese
1582246	Franco Joaquín Pecchi Chapela, en representación de SP.GROUP SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SomosRentable	Cumplase y archívese
1582336	Flores Acevedo Abogados, en representación de ASOCIACION GREMIAL ASOCIACIÓN DE ARTISTAS DE LA VOZ HABLADA, CHILEVOCES A.G.	Mixta	CHILEVOCES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1584364	Fernando Andrés Pinto Alfonso	Denominativa	BOX TRAINNING	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1584928	Claudio Antonio Guerrero Ahumada	Denominativa	BeeJob	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
990975377	Flores Acevedo Abogados, en representación de Stratpharma AG	Denominativa	STRATADERM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991438511	JAUMANN S.R.L., en representación de ARTSANA S.p.A	Denominativa	BABY MOMENTS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991451893	Onsagers AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS	Denominativa	TIMM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991740019	Thomas C. McDonough Neal, Gerber & Eisenberg LLP, en representación de Acme Cryogenics Inc	Mixta	ACME CRYOGENICS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991742428	Dr. Constanze Nönnig Rechtsanwälte Fahr-Becker et Collegen, en representación de Paper + Design GmbH tabletop	Mixta	Paper + Design	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991743189	CLARKE, MODET Y CIA., S.L., en representación de Desarrollos Hidraulicos SF S.L.U.	Mixta	HERMETICA	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597791	Rodrigo Andrés Maturana Gómez	Mixta	titangold nutrition	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 15 de septiembre de 2025, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 3 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0785147	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NATURAL FRESH	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0802383	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LISTERINE SMART RINSE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0802384	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0802386	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0803636	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LISTERINE TOTAL CARE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0809114	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Nutrinova Netherlands B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANOSORB	A lo principal: téngase presente; al otrosí: téngase presente, actualícese base de datos.
0814172	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0822627	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOHNSON'S	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0823057	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DERMICEL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0827733	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0844947	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAREFREE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0850719	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Nutrinova Netherlands B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUNETT	A lo principal: téngase presente; al otrosí: téngase presente, actualícese base de datos.
0863488	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAREFREE FRESH	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0884627	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Nutrinova Netherlands B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRINOVA	A lo principal: téngase presente; al otrosí: téngase presente, actualícese base de datos.
0884940	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REGAINE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0885218	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAREFREE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0902414	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAN & CLEAR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0902416	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAN & CLEAR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0926968	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAND-AID	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0940533	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLEAN & CLEAR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0941622	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUBRIDERM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0944423	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAREFREE PANTY TANGA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0951590	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0962902	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLEAN & CLEAR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0968688	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVEENO CONTINUOUS PROTECTION	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0970201	Silva y Cía., en representación de Starbucks Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARBUCKS VERANDA BLEND	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
0970364	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAREFREE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0970365	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0971163	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAND-AID	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0976998	Sargent & Krahn , en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEXINOL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0988257	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVEENO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0991789	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLEAN & CLEAR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0991792	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLEAN & CLEAR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0991830	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADAPT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0991978	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMPACT GEL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0998784	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOHNSON'S	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1001499	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOHNSON'S	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1014972	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOHNSON'S	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1016328	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOHNSON'S	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1016333	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOHNSON'S	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1018189	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOHNSON'S	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1021747	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLEAN & CLEAR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1021751	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POLYSPORIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1054328	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LISTERINE COOLMINT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1054874	Johansson & Langlois, en representación de Joyvio Group Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOYVIO	Téngase presente la cancelación, actualícese base de datos.
1058024	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Nutrinova Netherlands B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VINOSORB	A lo principal: téngase presente; al otrosí: téngase presente, actualícese base de datos.
1060206	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GYNO-DAKTARIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1060515	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOHNSON'S	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1069717	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COTYLENOL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1087509	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOHNSON'S	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1087797	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de PIERRE FABRE DERMO-COSMETIQUE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENSINOL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1100243	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMODIUM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1100623	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MYLANTA REFLUX	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1100820	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LISTERINE COOLMINT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1103576	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAN & CLEAR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1103790	Sargent & Krahn., en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAN & CLEAR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1105692	Silva y Cía, en representación de Skylotec GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKYLOTEC	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1106625	AZ y Compañía, en representación de Terras de Aventura Industria de Artigos Esportivos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSKLEN	Como se pide, actualícese base de datos.
1112613	Sargent & Krahn., en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAREFREE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1112952	Silva & Cia. y/o Juan Pablo Silva Dorado., en representación de Joy Global Underground Mining LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOY SR HYBRID DRIVE	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1114995	Sargent & Krahn., en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAN & CLEAR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1114999	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAN & CLEAR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1121500	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de I Lan Foods Ind. Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WANT WANT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente la representación, no ha lugar al patrocinio por improcedente; al segundo otrosí: por acompañado.
1142907	Sargent & Krahn, en representación de Trinseo Europe GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALIBRE	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1145378	Sargent & Krahn, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANTERA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1155483	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVEENO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1188462	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOHNSON'S	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1194576	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Saca lo mejor de ti	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1194577	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Saca lo mejor de ti	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1210470	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOY DORMIMOS TODOS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1211649	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOHNSON'S	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1211651	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MYLANTA-PLUS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1228494	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUBRIDERM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1233171	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1236717	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAN & CLEAR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1240938	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Industria Militar - INDUMIL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	INDUMIL	Como se pide, rectifíquese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1241119	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1248986	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1256784	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1257968	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIDNIGHT MINT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1265022	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GO! TABS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1265023	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GO! TABS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1280624	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUTROGENA ACCELERATED BRIGHTENING COMPLEX	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1373571	Silva Abogados, en representación de Hudson Urrutia, María Sofía Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	T-ACTIVA	Atendido a la titular del presente registro, en relación a la compareciente del poder custodiado bajo el número 267919, no ha lugar.
1403971	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVEENO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1485479	Arturo Javier Greene Pinochet, en representación de Karla Paulina Lexutt Ávila Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ARIGATOU	Atendido al mérito de la tramitación del registro, no ha lugar. Lo anterior, sin perjuicio de poder cumplir debidamente en la correspondiente anotación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1495011	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUBRIDERM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1507121	Sargent & Krahn, en representación de KENVUE INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DERMA STAGE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1513817	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOHNSON'S	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1514288	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOHNSON'S	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1514289	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOHNSON'S	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1514488	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	O.B.	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1522707	Sargent & Krahn, en representación de KENVUE INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HACEMOS REALIDAD EL PODER EXTRAORDINARIO DEL CUIDADO DIARIO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1544458	Sargent & Krahn, en representación de KENVUE INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKINU BY NEUTROGENA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1554930	Sargent & Krahn, en representación de KENVUE INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESITIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1565326	Carlos Puelma Allende, en representación de KENVUE INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLLAGEN BANK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1567122	Carlos Puelma Allende, en representación de KENVUE INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HELIOPLEX SL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1573852	Carlos Puelma Allende, en representación de KENVUE INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAN & CLEAR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1590014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Piero Bruno Debernardi Pizarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pizza Piero	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591091	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Vania Valentina Godoy Donoso Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	FUNERARIA GODOY S. APOYO Y COMPRENSIÓN EN UN DIFÍCIL MOMENTO	Téngase presente la cancelación, actualícese base de datos.
1592158	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEES PAY	Por contestada la observación de fondo.
1593043	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de INVERSIONES J PETIT SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	La Dinastía La Excelencia del pan	
1593701	Carlos Puelma Allende, en representación de Dog Republic SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ANIMAL REPUBLIC	
1593703	Carlos Puelma Allende, en representación de Dog Republic SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CAT REPUBLIC	
1593738	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WELLNESS PUERTO VARAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WELLNESS PUERTO VARAS ESTÉTICA Y BIENESTAR	A lo principal, por contestada la observación de food. Al otrosí, por acompañados.
1593748	Jorge Garay Pérez, en representación de Silvina Andrea Ortiz de Rozas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SANTIAGO MOTORCYCLES	
1593807	Nelson Enrique Hernández Romero Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MC Marine Connection Creative Solutions	
1593926	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Javier Agustín Jara Pérez y Pablo Alejandro Jara Pérez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	OINATURAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1594054	Juan José Ochagavía Hubner, en representación de CELIO TECH SpA	Denominativa	MATCHPLAY	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1594119	Javier Andrés Ugarte Uribe, en representación de La Mantis SpA	Mixta	Lamantis	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1594132	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Iván Andrés Vejar Fariás	Mixta	opticas duane	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1594199	Badilla Davis Limitada, en representación de Jonathan Alejandro Hechenleitner Rizzo	Mixta	S CUATRO VIENTOS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1594275	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Arista - Aventura, Ciencia y Educación SpA	Mixta	Arista	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1594327	Ignacio Eugenio Antonio Gonel Martínez, en representación de Zaubers SPA.	Mixta	ZAUBER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1594407	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION DE CORAZON A CORAZON COJINES TERAPEUTICOS ONCOLOGICOS CHILE	Mixta	De Corazón a Corazón	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1594458	Elizabeth Marianne Fuentes Araya, en representación de Maximo Ananías Méndez Piffault	Mixta	Designa+	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1594524	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de OSA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	OSA CONTROL	
1594541	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Centro Veterinario Cabre-Vasquez SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DOGTORALIA POR CABRÉ - VÁSQUEZ	
1594628	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SOCIEDAD VINICOLA RATTO Y CIA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	los robles	Por contestada la observación de fondo.
1595698	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Luis Felipe Cornejo Seguel Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TECNICAINOX	
1597859	Luis Sergio Yáñez Videla Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	PROMECANICA AUTOPARTES	Vistos, la notificación de fecha 19/06/25, y la circunstancia que contiene un error al aceptarse parcialmente la solicitud de autos para las clases 12 y 37 y se rechazó para la clase 35, y tomando en consideración que la solicitud base la observación de fondo n° 1477974 , AUTOPARTS y que protegía servicios de la clase 35, se encontraba denegada al momento de dictarse la resolución antes indicada, situación que se indicó en el escrito de contestación de fecha 27/03/25, se resuelve: dejése sin efecto la resolución de aceptación parcial de fecha 19/06/25, y procédase a dictar conforme a derecho resolución de aceptación a registro para todas clases contempladas en la solicitud.
1598500	Carlos Puelma Allende, en representación de KENVUE INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUTROGENA COLLAGEN BANK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1598534	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de COMERCIAL BIANCA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIANCA	Como se pide, suspéndase en la forma pedida.
1598534	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de COMERCIAL BIANCA E.I.R.L. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	BIANCA	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1593730 (Bianca)

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1599128	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLUCIONESAGRO.CL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1599130	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRACTOCULTIVADOR.CL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1599131	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLUCIONESAGRO.CL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1599137	Bernardina Eugenia Flores Velásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Expo Yoda	Por contestada la observación de fondo.
1599138	Gerardo Antonio Oyarzún Godoy, en representación de SAGOOD SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SaGood	A lo principal, como se pide, límitese cobertura en la forma pedida. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1599138	Gerardo Antonio Oyarzún Godoy, en representación de SAGOOD SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SaGood	A todo estese al mérito de autos.
1599140	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Daniel Alfonso Arriagada Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RIDER ONE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1599141	José Pedro Iván Mario Campos Rivas, en representación de Instituto de la Construcción Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IC INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN	A lo principal, como se pide, téngase por desistida la clase 37. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1599149	Exon Alex González Zárate Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALEX Y SU GRUPO GUAYABA	Por contestada la observación de fondo.
1599153	Joel Antonio Ampuero Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARNES SANMATEO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1599155	Joel Antonio Ampuero Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HACIENDA DONMATEO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1599156	Carolina Andrea Esquivel López Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGENDA RECEPTOR	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1599174	Joel Antonio Ampuero Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BROILER CHICKEN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1599179	Joel Antonio Ampuero Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CERDO BLANCO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1599180	Rodrigo Alejandro Herrera Carvajal, en representación de TNS CHILE- TECHNETSECURITY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TNS	Por contestada la observación de fondo.
1599180	Rodrigo Alejandro Herrera Carvajal, en representación de TNS CHILE- TECHNETSECURITY SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TNS	Considerando Que con fecha 27/02/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irreregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 818049. TNS. Servicios de investigación de mercado; servicios de análisis de mercado; servicios de conducción de estudios de mercado, servicios de estudio de mercado relacionados con marcas; servicios de investigación de mercados relacionados con publicidad, servicios de información de negocios; servicios de información financiera; servicios de consultoría y administración; servicios de investigación y sondeo de negocios (incluido sondeo de negocios); servicios de averiguación de negocios, servicios de monitoreo, servicios de información de estadísticas; servicios de información de comercio, servicios de análisis de tratamiento de datos. Clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las coberturas son diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: arriendo con opción de compra (leasing) de equipos de telecomunicaciones;servicios de pago prestados mediante aparatos y dispositivos inalámbricos de telecomunicaciones;administración financiera de capital de inversión;administración financiera de inversión de fondos;asesoramiento en inversiones;consultoría en inversiones. Clase 36. Cableado para telecomunicaciones;alquiler de equipo de telecomunicaciones incluidos los teléfonos y máquinas de fax;instalación de redes de telecomunicaciones;instalación de aparatos de telecomunicaciones;servicios de reparación y mantenimiento de redes, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones. Clase 37. Alquiler de dispositivos de telecomunicaciones;alquiler de enrutadores de telecomunicaciones;alquiler de aparatos e instalaciones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				telecomunicaciones;alquiler de equipo para telecomunicaciones;alquiler de instalaciones de telecomunicaciones;alquiler de teléfonos, aparatos de fax y otros equipos de telecomunicaciones;consultoría en telecomunicaciones;consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones;servicios de consultoría en telecomunicaciones;servicios de consultoría en materia de telecomunicaciones;servicios de telecomunicaciones de fibra óptica. Clase 38. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1599191	Joel Antonio Ampuero Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEL MAR SUR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1599509	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Valentina Belen Herrera Olivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	wellness hair spa	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1599527	Mauro Dellafori Albala, en representación de HENRI SELMER PARIS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HENRI SELMER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1601270	Javier Reinaldo Bazán Gantz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Flagno	
1601343	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Fumiquim SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUMIQUIM	Certifico que con fecha 24/06/2025 ingresé al BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, y pude confirmar que el escrito presentado junto al escrito de fecha 14/05/2025, contiene la firma electrónica de Mauricio Omegna Navarrete y Jorge Montenegro Santibáñez. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/05/2025: téngase presente, actualícese base de datos.
1601819	Hernaldo Javier Trigos Agüero Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HOMEFULL Define tu espacio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1601922	Elicet Loreto Alborno Soto Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	EL GRANO. Panadería, pastelería, cafetería y banquetería	
1605912	Sofía Magdalena Crino Delgado, en representación de BASPA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	S960	A lo principal, téngase presente y acompañada la cesión de la marca de autos, se corrige la base de datos. Al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente los N° de custodia poder, se corrige la base de datos.
1611354	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de JAVIER ALEJANDRO SANTAMARIA VASQUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PAN	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1619151	Rodolfo Guillermo Marín Bianchini, en representación de Clínica Juncal Spa Resolución de abandono	Denominativa	Clinica Juncal	
1619180	María Isabel Giarda Ugalde, en representación de Sociedad gastronómica y restobar Maria Isabel Giarda ugalde Resolución de abandono	Denominativa	Casabarco	
1619186	Rolando Esteban Guerra Montes, en representación de Rolando Esteban Guerra Montes y Karen Soledad Díaz Mella Resolución de abandono	Mixta	Burger Dog Original	
1621585	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Learning group spa Resolución de abandono	Denominativa	Bshark	
1621603	Solange Stephanie Torres Suazo Resolución de abandono	Denominativa	LOS TURKITOS	
1621730	Pablo Francisco Araneda Pérez, en representación de Salamandra SpA y HECTOR FABIO ARISTIZABAL GRISALES Resolución de abandono	Denominativa	LA POCION	
1621755	Raúl Gustavo Aguilera Parada, en representación de LABORATORIO BARIK Y CIA LTDA Resolución de abandono	Denominativa	RATONEL ECOLOGICO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1622012	Felipe Ignacio Salas Saavedra, en representación de SET. Co SpA	Mixta	BIB NUMBER	
	Resolución de abandono			
1622224	Eduardo Esteban Fuentes García	Mixta	Colegio Alberto Widmer	
	Resolución de abandono			
1622261	Erwin Alejandro Muñoz Sepúlveda, en representación de Edgardo Marcelo Briceño Barahona	Denominativa	Entre mar y cordillera	
	Resolución de abandono			
1623393	Fernando Alex Ramírez Ramírez	Mixta	TAHARI JEANS	
	Resolución de tener por no presentada			
1623522	Alfero y Figueroa Ltda., en representación de Matías Alberto Calderón Leiva	Mixta	Golf & Shots	
	Resolución de tener por no presentada			
1623525	Antonio Alejandro Martínez Concha, en representación de Polluelo Juegos integrales limitada	Mixta	Polluelo	
	Resolución de tener por no presentada			
1623548	Joceline Andrea Araya González	Mixta	Hidroquim	
	Resolución de tener por no presentada			
1623558	Jitendra Nanikram Goklani	Denominativa	Amyr Faris	
	Resolución de tener por no presentada			
1623577	Cecilia Carolina González Fuenzalida	Mixta	LF	
	Resolución de tener por no presentada			
1623601	Sebastián Valdés Moure	Mixta	SOLPA BY BLAVAL	
	Resolución de tener por no presentada			
1623610	Luis Alberto Silva Quinteros	Denominativa	GRUPO VKH SCURITY & CONSULTING	
	Resolución de tener por no presentada			
1623641	Contanza Beatriz Sepúlveda Burgos	Denominativa	Purificada Calbuco	
	Resolución de tener por no presentada			
1623684	Michele Cecilia Gimeno Rojas, en representación de HIPSY SPA	Denominativa	Hipsy Bourtique	
	Resolución de tener por no presentada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1623797	Sebastián José Tomás Basagoitia Castro	Denominativa	Green Pets	
	Resolución de tener por no presentada			
1623800	Oscar Patricio Montecinos Becerra	Mixta	NOOGÉNESIS INTEGRADA	
	Resolución de tener por no presentada			
1623803	Belén Daniela Aravena Silva	Denominativa	Belskins	
	Resolución de tener por no presentada			
1623810	Alejandra Estefanía Vejares Curinao	Denominativa	Almaniza	
	Resolución de tener por no presentada			
1623823	Francisco Javier Goñi Baeza	Denominativa	The FanLab	
	Resolución de tener por no presentada			
1623830	Sebastian Salom	Mixta	The Drum Job	
	Resolución de tener por no presentada			
1623901	Gustavo Alejandro Ruz Pardo	Denominativa	EUROAMERICANA	
	Resolución de tener por no presentada			
1623929	Sebastián Ignacio Saldías Loyola	Mixta	Filmonkey Studios	
	Resolución de tener por no presentada			
1623948	Luis Alberto Silva Quinteros	Denominativa	VKH SECURITY & CONSULTING LIMITADA	
	Resolución de tener por no presentada			
991475005	MOOSE CREATIVE MANAGEMENT PTY LTD, en representación de MOOSE CREATIVE MANAGEMENT PTY LTD	Denominativa	KINDI KIDS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991726185	David A Lowe Lowe Graham Jones, en representación de JKV LLC	Denominativa	RIPT	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991726185	David A Lowe Lowe Graham Jones, en representación de JKV LLC	Denominativa	RIPT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Estése al mérito de autos. A escrito de fecha 19 de junio de 2025 folio C/2025/73298: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991782015	HAUCK Patent- und Rechtsanwälte PartmbB, en representación de HAUCK Patent	Mixta	boncrop Erfolg ernten	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991795892	Madame CASALONGA Caroline CASALONGA, en representación de SYSTEM ASSISTANCE MEDICAL	Denominativa	SYST'AM	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991799176	Silviya Todorova, en representación de KWU INTERNATIONAL PROFESSIONAL LEAGUE EAD	Mixta	Kyokushin World Union SENSHI	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991801150	Guangdong QiaoAn Lawyer Firm, en representación de Shenzhen Raching Technology Co., Ltd.	Mixta	RACHING	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991801989	Taizhou Lantian Enterprise Managerment Co., Ltd., en representación de ZHENG, Tongqi	Mixta	SLNE sanitary wares	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991805428	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	10 BURNING CLOVER	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991805429	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 SUPER FRUITS	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991808704	Michael S. Metteauer Pirkey Barber PLLC, en representación de Solventum Intellectual Properties Company	Mixta	S	
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474639	831829	Carolina Andrea Vergara Carrasco, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EDMUNDO GARCIA Y CIA. LTDA.RADIOVISION	A la presentación de 30 de mayo de 2025: Acompañe efectivamente los documentos ofrecidos.
475158	962115	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (alzamiento)	CAMPO LINDO	Acompañe poder para representar al solicitante.A la presentación de 14 de mayo de 2025: A lo principal: Se reitera observación de 05 de mayo de 2025: La facultad al portador que se confiere en cláusula décima del contrato no contempla la facultad de representación; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
475161	1048655	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (alzamiento)	CAMPO LINDO	Acompañe poder para representar al solicitante.A la presentación de 14 de mayo de 2025: A lo principal: Se reitera observación de 05 de mayo de 2025: La facultad al portador que se confiere en cláusula décima del contrato no contempla la facultad de representación; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
478113	1105241	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	COSTANERA CENTER	En clase 35 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, cuero y cuero de imitación, ; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas de transporte de mercaderías ; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, hilos para uso textil. tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, alfombras, felpudos, estereras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte ; adornos para árboles de navidad.
478166	1147106	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	DURAN	En descripción de productos de Clase 09, especifique "Vidrio especial tal como el vidrio hueco". Modifique "placas calientes y accesorios" por "placas calientes y piezas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos, elimine la expresion “otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478334	1149058	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ESPACIO	En la descripción de servicios, elimine la expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
478330	1149066	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO	En la descripción de servicios, elimine la expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
474866	1149288	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	INSTITUTO VASCULAR DE SANTIAGO	A la presentación de 30 de mayo de 2025: Se reitera observación de 06 de mayo de 2025: Rectifique titular en contrato, no siendo suficiente la documentación acompañada.
		Anotación de Transferencia total		
478343	1149300	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	NIBSA	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
478316	1160080	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		En descripción de productos de Clase 25 , Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería".
		Anotación de Renovación TLT		
478364	1161370	Omar Ariel Astorga Baez, en calidad de Representante de	MITOS Y LEYENDAS	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478367	1163107	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENT A CAR DEL PACIFICO	Modifique en la descripción de servicios "radioemisora" por "Servicios de radioemisión" En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478304	1163685	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO ABIERTO	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros afines" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478300	1165710	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WATERDOG	Reclasifique a clase 24 o elimine de la descripción de productos "sacos de dormir de camping". De ser necesario, debe acompañar el comprobante de impuesto correspondiente. Aclare en la clase 20: "bolsas de dormir, fundas para bolsas de dormir"
478197	1165711	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478195	1165744	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUCLEO PUENTE ALTO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478194	1165745	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUCLEO HUECHURABA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478193	1165750	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478313	1166396	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROC	Modifique en la descripción de productos, "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería".
478065	1166601	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL BELLOTO	En clase 35 especifique " y por cualquier otro medio ". Especifique conforme a " y estrategias comerciales de fidelización de clientes". Especifique conforme a " de relaciones comerciales ". Especifique conforme a " estrategias comerciales de retención de clientes , gestión de servicios comerciales con valor agregado, tales como recompensas y premios, accesos a información, obtención de descuentos y otros beneficios ". Especifique " y otros beneficios " . En " y otras redes de bases de datos ", elimine la expresión " otras ". Aclare y especifique " u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales". Especifique conforme a " ; servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y artículos de las clases 1 a 34".
474133	1167120	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIGITEL	A la presentación de 04 de junio de 2025: Se reitera observación de 22 de abril de 2025, en cuanto a que solicite rectificación del titular del registro en el flujo de la marca. Por cumplido parcialmente lo ordenado, en cuanto a acompañar poder del solicitante.
478340	1167635	Michael Patrick Collins Sprohnle, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C COLLINS INMOBILIARIA	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder de Michael Patrick Collins Sprohnle para representar a Collins Inmobiliaria Limitada.
478315	1168002	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RS 5	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478321	1168037	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de		En la descripción de productos, elimine las expresiones "otras"; "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de la descripción de productos "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos, elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
477939	1168084	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	OPEN PLAZA	Se propone la siguiente redacción de servicios:

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		"Servicios para la compra y venta de perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello; champus de uso humano y animal, jabon de tocador y desinfectantes; dentífricos; productos antisolares; cosmeticos; depilatorios. Toallas limpiadoras o pañuelos pre-humedecidas o impregnadas de uso cosmetico. Detergentes y lejias para el lavado de ropa; materias para el blanqueado y lavado de ropa; betunes para el calzado; materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Servicios para la compra y venta de distribuidores automaticos. Servicios para la compra y venta de software. Aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos para la grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la informacion; ordenadores y sus aparatos perifericos, impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electronicas descargables. tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de credito, tarjetas de memoria, tarjetas de debito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magneticas. Aparatos magneticos para su uso en la validacion de tarjetas. Tarjetas telefonicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y sim. Servicios para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefaccion, produccion de vapor, coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribucion de agua, asi como instalaciones sanitarias. Servicios para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nacar, espuma de mar. Servicios para la compra y venta de utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente, lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construccion); articulos de cristaleria, porcelana y loza. Servicios para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, articulos de sombrereria.
478355	1168663	Michael Patrick Collins Sprohnlé, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO COLLINS	Acompañe poder para representar al solicitante.
478079	1169829	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLLYGO	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importaciones , exportaciones y representaciones comerciales de toda clase de productos.
478309	1170556	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	TEKA	En descripción de productos de Clase 20 , elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478342	1171511	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MARCEL CARRE	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
478186	1171878	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	NUIT D'ISSEY	En descripción de productos de Clase 03, modifique "perfumería" como "artículos de perfumería".
		Anotación de Renovación TLT		
477929	1173876	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	OPEN PLAZA	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
477927	1173877	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	OPEN PLAZA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos sw las clases 1 a la 34" En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
477924	1173878	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	OPEN PLAZA	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
478183	1175287	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de	HS	En descripción de productos de Clase 16 , elimine la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
478312	1176226	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de		Modifique "información de películas" por "presentación de películas cinematográficas". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
478302	1178288	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WARD	Modifique en la descripción de servicios "Agencias de turismo para reserva de pasajes y viajes" por "Servicios de agencias de turismo para la reserva de pasajes y viajes"
478060	1181095	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONDA	En clase 9 respecto de " dvd y otros soportes de grabación digitales ", elimine la expresión " otros ".
478061	1181096	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONDA	En clase 28 elimine la expresión "no comprendidos en otras clases ".
478101	1181404	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases ".
478071	1181749	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO MAS	En clase 36 aclare y especifique los " servicios de valores electrónicos almacenados".
478078	1181751	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO MAS	En clase 36 aclare y especifique los " servicios de valores electrónicos almacenados".
478084	1181958	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	En clase 21 especifique conforme a : Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza de uso manual ; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza ; abrebottellas; posabottellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa; bandejas para uso doméstico; cristalería (artículos de-); palillos chinos (utensilios de mesa); cestas de picnic con vajilla; neveras portátiles no eléctricas; figuras (estatuillas) de porcelana, cerámica, barro cocido o cristal; copas para beber; tazones; recipientes para beber; recipientes térmicos; soportes plásticos para botellas; cántaros; jarrones; utensilios no eléctricos para cocinar; trapos de limpieza.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478059	1182053	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de	NISSAN	En clase 24 especifique conforme a " Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama,....."
		Anotación de Renovación TLT		
478089	1183522	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de	NISSAN	En clase 28 elimine la expresión "no comprendidos en otras clases ".
		Anotación de Renovación TLT		
478191	1192976	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	BANMOVIL EMERGENCIA MEDICA	En descripción de servicios de Clase 44 , modifique "institutos de sanidad" por "servicios de consultoría sanitaria [servicios médicos]".
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475672	847649	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORDESA	A la presentación de 30 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
475673	881671	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLEMIL	A la presentación de 30 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
475670	939979	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLEVIT	A la presentación de 30 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
473996	981096	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASONA DEL RIO	A la presentación de 14 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
472698	985089	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOLFO DE CHILE	A la presentación de 12 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañados los documentos; al segundo otrosí: Téngase presente.
476809	993352	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MANVERT	A la presentación de 04 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
475674	1001566	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLEVIT	A la presentación de 30 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
475142	1088022	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOMECHOICE CLARIA	A la presentación de 16 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
476358	1105826	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALPINBLAU	A la presentación de 19 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473028	1127497	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIVAGO	Por cumplido lo ordenado.
470068	1140636	Cristian Andrés Vergara Rosales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNOR	Por cumplido lo ordenado.
478328	1149060	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO	
478336	1149062	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478329	1149064	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO	
476360	1149843	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALPINBLAU	A la presentación de 19 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
476359	1149844	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALPINBLAU	A la presentación de 19 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
473025	1151587	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL	
473020	1151589	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473011	1151591	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL	
473021	1151595	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL	Por cumplido lo ordenado.
473010	1151597	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL	
473016	1151599	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL	Por cumplido lo ordenado.
473014	1151601	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL	Por cumplido lo ordenado.
471848	1152235	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCOFAR	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
472950	1152237	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EGEUS	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
472951	1152239	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOLEOS	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
473725	1154418	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOGAR DE CRISTO	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472888	1156339	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERGER	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
478381	1158026	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARIA PIA	
478173	1158276	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BE CERTAIN.	Se rectifica representante según poder acompañado.
472704	1158281	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado.
470394	1158829	Cristian Andrés Vergara Rosales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNOR	Por cumplido lo ordenado.
475389	1159217	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
475386	1159227	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUMOTORA ONE PASIÓN POR EL SERVICIO	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
474939	1159306	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL PARA DOS	
474931	1159307	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS COCHINEROS	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471842	1159708	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTASA	A la presentación de 15 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
473879	1159881	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITOXARIL	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
473872	1159883	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LKM	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y servicios.
473874	1159884	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEPRID	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
475292	1160167	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BBC EARTH	Por cumplido lo ordenado.
474284	1160321	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOZONE	Por cumplido lo ordenado.
475686	1160619	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPISA	Por cumplido lo ordenado.
478366	1161234	Vicente Gustavo Correa Gandarillas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Huevos don Vicho	
475455	1161347	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONEDA CORREDORES DE BOLSA	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475466	1161613	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	Por cumplido lo ordenado.
475483	1161615	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	Por cumplido lo ordenado.
475460	1161616	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	
474055	1161685	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTERPENOL	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
478178	1162392	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIPP LITE SMARTRACK	
475131	1162476	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PYR-O-REY	Por cumplido lo ordenado.
478369	1162573	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JSL	
478339	1162625	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HALF SHELL HEROES	
478335	1162626	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HALF SHELL HEROES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478370	1162994	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	JSL	
		Anotación de Renovación TLT		
473501	1163034	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de	CESO	A la presentación de 05 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado, corrija solicitante en base de datos de la anotación.
		Anotación de Cambio de nombre		
475475	1163525	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ALTO DE NEVADO	Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
475467	1163526	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
475462	1163527	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	
		Anotación de Renovación TLT		
475463	1163528	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	
		Anotación de Renovación TLT		
475464	1163529	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	
		Anotación de Renovación TLT		
472980	1163562	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de	DESIGNED BY APPLE IN CALIFORNIA	Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
478303	1163684	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	PUERTO ABIERTO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478306	1163686	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO ABIERTO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475082	1164180	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRILON	Por cumplido lo ordenado.
473814	1165033	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAUMPLUS	Por cumplido lo ordenado.
472519	1165155	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	WAL-MART	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
473370	1165238	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DU PONT	Por cumplido lo ordenado.
478180	1165735	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIMGEN RED	Se rectifica representante según poder acompañado.
478177	1165741	Laval Soza, Denisse Lillian Anotación de Renovación TLT	NICOLE	
478200	1165751	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASALCUBO	
478368	1166077	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Brota	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478070	1166083	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	OFERTAS Y DESCUENTOS DE HITES	
		Anotación de Renovación TLT		
478075	1166084	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	CAMBIA DE HITES	
		Anotación de Renovación TLT		
478353	1166098	Hernán Carlos Vidal Baez, en calidad de Representante de	SUPERIUS	
		Anotación de Renovación TLT		
478327	1166401	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	VESPA SPRINT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
478311	1166402	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MOTO G	
		Anotación de Renovación TLT		
475319	1166512	ROSELLO PALMA JORGE AUGUSTO	DIMETTA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
473826	1166969	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	MURPHY'S OIL SOAP	Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
478093	1167074	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de	MC LAREN	
		Anotación de Renovación TLT		
475288	1167326	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	DEMET'S	A la presentación de 26 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante en base de datos de la anotación; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478365	1167331	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXTREME FLOTATION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478332	1168038	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
476811	1170000	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MANVERT	A la presentación de 04 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
471571	1170541	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	USIMECA	A la presentación de 16 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
478165	1170879	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URO TRICEF	Se rectifica representante según poder acompañado.
474936	1170888	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REIFOX	Por cumplido lo ordenado.
478356	1171102	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIMAGIS	
478357	1171104	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPIVOX	
478358	1171105	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAPIOND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478359	1171106	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAVIUM	
478360	1171107	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIAMBI	
478362	1171109	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATUVA	
478192	1171217	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BICENTENARIO	Se rectifica representante según poder acompañado.
478378	1171345	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APRON	
474156	1171494	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESPE	A la presentación de 13 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
475250	1171502	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPUMAT	
478167	1171554	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROCOPPER SOLUBLE POWDER	Se rectifica representante según poder acompañado.
478363	1171917	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFINTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478371	1171920	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CIDACTO	
		Anotación de Renovación TLT		
478376	1171921	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EPIVIO	
		Anotación de Renovación TLT		
478377	1171923	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EVAGIO	
		Anotación de Renovación TLT		
478373	1171925	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	KEYBRI	
		Anotación de Renovación TLT		
478305	1172308	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	MAMULL	
		Anotación de Renovación TLT		
478318	1173004	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SILCA	
		Anotación de Renovación TLT		
475344	1173219	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	ICONO UDD CONOCIMIENTO QUE CREA VALOR	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
		Anotación de Renovación TLT		
478380	1173536	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en calidad de Representante de	WANT WANT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
473437	1173678	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de		Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477923	1173880	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPEN PLAZA	
473062	1174094	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUFF BRITE	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
475024	1174720	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO LIFE	Por cumplido lo ordenado.
475026	1174724	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO MAXI WATCH	Por cumplido lo ordenado.
475021	1174725	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO MINI WATCH	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
478196	1175260	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOSTAT	
472893	1175533	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZ VERDE	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
478187	1175739	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAZER	
472875	1176020	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAMOS	Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478182	1176534	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RISTORENZE	
474273	1176864	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RENDIDORA	
474272	1176865	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RENDIDORA	
475684	1178305	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCT - CARBURO DE CROMO TERMOLAMINADO	Por cumplido lo ordenado.
478006	1178517	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HEALTHY	
478163	1180058	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NERVOTON	
478162	1180059	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOSSANOL	
478307	1180279	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAMULL	
478344	1180412	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASCIARELLI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478025	1180451	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACIODILATTE	
474502	1180456	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAINPOP	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
478053	1181117	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	
478189	1181132	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREATIVE CLOUD	
478054	1181403	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	
478055	1181406	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	
478308	1181636	César Enrique Chávez Araya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Mantelech Ingeniería Ltda.	
477986	1181655	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RITTER	
478066	1181747	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO MAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478068	1181748	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO MAS	
478076	1181750	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO MAS	
475025	1183155	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSO DONNA	Por cumplido lo ordenado.
478092	1183288	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFINITI	
478063	1183518	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	
478069	1183519	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	
478080	1183520	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	
476371	1183739	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALPINBLAU	A la presentación de 19 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
478102	1184715	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GT R	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478185	1185040	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMFE	Se rectifica representante según poder acompañado.
478184	1185160	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KORANDO	
478082	1185419	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICE AGE	
478310	1185421	Betina Celeste Morales Oliva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALDITO BUEN CAFÉ	
478105	1185528	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	
478074	1185665	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECL	
478072	1185666	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOMETALES	
478064	1185667	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOMETALS	
478067	1185668	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOMETALES LIMITED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478175	1185795	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRI LETY	Se rectifica representante según poder acompañado.
475395	1186800	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE ALGO RICO CADA DIA	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
475567	1188928	Alejandro Antonio Quidel Castro Anotación de Transferencia total	CVV	A la presentación de 13 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
478190	1189753	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADOBE Y DISEÑO A	
475289	1191025	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TURTLES	A la presentación de 26 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija solicitante en base de datos de la anotación; al otrosí: Téngase presente.
478164	1194205	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELON ALBAÑIL	
478348	1195762	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QPOINT	
478161	1199344	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELON, EL FUTURO SE CONSTRUYE HOY	
478160	1199881	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELON, EL FUTURO SE CONSTRUYE HOY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476488	1200150	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	PASSIONATA	A la presentación de 03 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado y por acompañado documento.
		Anotación de Transferencia total		
475143	1202326	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	HOMECHOICE	A la presentación de 16 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
474883	1202980	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	COMPAÑÍA MINERA ZALDIVAR	Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
478354	1204948	Omar Ariel Astorga Baez, en calidad de Representante de	MITOS Y LEYENDAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
473371	1214342	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	ACUSON	A la presentación de 12 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado, corrija solicitante en base de datos de la anotación.
		Anotación de Transferencia total		
474140	1258185	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de	BAISUN LIGHTNING	A la presentación de 04 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
473490	1258251	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de	SUPLETECH	A la presentación de 05 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
473270	1264394	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ALTAN PHARMA	A la presentación de 12 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		
473269	1285571	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ALTAN	A la presentación de 12 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476875	1287156	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SILIKON	A las presentaciones de 04 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
476835	1289858	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEALGAE	A la presentación de 04 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
476856	1317356	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SILARGON	A la presentación de 04 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
476812	1317357	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MANVERT MOVILI	A la presentación de 04 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
476805	1317358	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KWEEK	A la presentación de 04 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
476808	1317359	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KWEEK SI-INSIDE	A la presentación de 04 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
476807	1317360	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KWEEK IMPROVER	A la presentación de 04 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
476832	1324569	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PACAR - PROMOTOR DE ABSORCIÓN DE CALCIO RADICULAR	A la presentación de 04 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
476850	1325925	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEAVERT TECH	A la presentación de 04 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476803	1336200	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FOLIKIN	A la presentación de 04 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
476854	1350648	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUKSES	A la presentación de 04 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
474810	1351005	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIGITEL	A la presentación de 04 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
476804	1351226	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FOSIKA	A la presentación de 04 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
476806	1351227	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KWEEK	A la presentación de 04 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
475675	1362478	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Blemil plus ProTech	A la presentación de 30 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
476833	1364789	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEOVERT TECH	A la presentación de 04 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
476802	1412497	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLORBRIX	A la presentación de 04 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
475650	1448919	Juan Aaron Romero Rubilar Anotación de Transferencia total	Anisora Festival	A la presentación de 20 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471946	1453290	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	ARTURO VIDAL	A la presentación de 03 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Licencia (inscripción)		
471993	1453297	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	ARTURO VIDAL	A la presentación de 03 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Licencia (inscripción)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
473524	808424	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	SKINDOCTORS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/63381 (Modificación solicitud - Rectificación titular)A la presentación de 28 de mayo de 2025: Se resolverá en su oportunidad.
473294	1078514	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CULTURA CAMARA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		30 días. A la presentación de 03 de junio de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991824391	991824391: Soluciones Tecnológicas Flame SPA - Euro Games Technology Ltd.	BOOK OF FLAME	Resolviendo escrito de fecha 09-06-2025 Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29-05-2025. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°267713. Resolviendo derechamente escrito de fecha 28-04-2025: Al otrosí: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.
991826339	991826339: DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.- ABC Fitness Solutions LLC	ABC XLERATE	A la presentación de fecha 18/06/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/06/2025 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 27/05/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581044	1581044 - COLEGIO INTERNACIONAL SEK - CHILE S.A - CLINICA VETERINARIA ALTAMIRA LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CEC FORMACION VETERINARIA	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente SEK, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1585765	1585765 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	aramco	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2025 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante Resuelvo: Ha lugar a al recurso de reposición. Déjese sin efecto la resolución que cita a las partes a oír sentencia de fecha 16/06/2025 y lugar se resuelve a escrito de fecha 15/04/2025: No ha lugar, por ahora. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552638	1552638: COMPAÑIA INDUSTRIAL EL VOLCAN S.A.- SIBRO S.A.F.I. y C. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VOLCAN	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1561606	1561606 - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - Pablo Andrés Aguirre Aguirre, Fabian Alfonso Carvajal Arroyo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Evoltek	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565908	1565908 - AGRICOLA SUPER LTDA - MyC Service SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Chicken's King	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1566568	1566568: MONET COLOMBIA S.A.S. - Luis Gonzalo Parra Oyarce Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Monet	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1571113	1571113: QPHARMA SPA - PHARMAQ AS - Sergio Álvaro Maureira Riquelme Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Pharma QF	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1571617	1571617 - SANOFI - Laboratorio Maver S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GASTROGERMINA LABORATORIOS MAVER	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1577916	1577916: LUIS BERNABE BASTIAS DIAZ - Nicolás Elías Marín Colihuinca Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FUNDACIÓN BETESDA	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1579304	1579304: VIÑA LA ROSA S.A - Francisco José Benavides Dittborn Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bodega La Palma	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1582452	1582452 - SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA - Stefano Caraccioli Aguilera. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Nitro Garage	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1582469	1582469 - Luis Bernabé Bastías Díaz - Nicolás Elías Marín Colihuinca. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CENTRO BETESDA	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1583302	1583302: SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET SpA - Lorena Jeannette Zambrano Toledo	Notro Patagonia	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1583514	1583514: Plaid, Inc. - Marina Alicia Tannenbaum Embeita	APLAID	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1584552	1584552: SALCOBRAND S.A. - María Del Pilar Cavalla Alastuey	SB Dental & Medical Instruments	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1594451	1594451: SPORT ZONE S.A. - BLACK SHEEPS SpA	black sheeps	A la presentación de fecha 23/06/2025, folio 73618: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 18/06/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. En cuanto al poder, téngase presente en virtud de la presentación de fecha 14 de agosto de 2024 y que obra en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 17/02/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al prime otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder. A la presentación de fecha 23/06/2025, folio 73539: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		
1599154	1599154 - SELECCION DE TORRES S.L. - María Alejandra Macaya Macaya	Celeste Nativa	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca.	Doggo	Fallo de rechazo
1534096	1534096: Francisco Ciampa - GASTRO TRADE SPA	ASAPARRI	Fallo de rechazo
1535703	1535703 - EMPORIO KNOP SPA - FELICES SPA.	Felices Alimentación Consciente	Fallo de aceptación a registro
1536147	1536147: FENDI s.r.l. - Rodger Antonio Riquelme Herrera	Fabbila	Fallo de rechazo
1536598	1536598: JESSICA DE LAS MERCEDES MORALES VALDERRAMA - Alto de Casablanca S.A.	degustando.cl	Fallo de aceptación a registro
1536863	1536863: LAS CARRERAS SPA - Hrvoje German Radic Sylvester	Terror Las Carreras	Fallo de rechazo
1537098	1537098: TOYO TIRE CORPORATION - Chia-tseng Wu Kao	TOYO	Fallo de rechazo
1537133	1537133: BC BEARING CHILE S.A. - BOMBAS CENTER CHILE LIMITADA	BC	Fallo de aceptación parcial a registro
1537818	1537818: Patagonia, Inc. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Claudio Antonio Parada Cicchelli	Altos de la Patagonia	Fallo de rechazo
1537951	1537951 - DERCO SPA. - IRRITEC S.p.A.	EXXTREME TAPE	Fallo de aceptación parcial a registro
1538173	1538173: IPIRANGA PRODUTOS DE PETROLEO S.A. - JET MEDIA GROUP LLC - COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.- Gabriel Antonio Álamo Lepe	JET	Fallo de rechazo
1538212	1538212: E GODDARD LIMITED - Jorge Barur Cristi Ramírez	Victory	Fallo de rechazo
1538413	1538413 - Deportes Sparta SpA. - Hermann Alexander Hinrichsen Herrera.	Spartan Natural Power	Fallo de aceptación a registro
1538983	1538983: JOFRE ASOCIADOS LIMITADA - Jerman Secundino Jofré Millar	EMPRESA CONSTRUCTORA JOFRE	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538993	1538993: CODERIO SRL - ORANGE INVESTMENT SPA	CODERIO	Fallo de rechazo
1539131	1539131 - TAO Licensing LLC - Shani David Dayanani Lachmandas	TAO	Fallo de rechazo
1539771	1539771: AGROVET SpA - AGROVET MARKET S.A.	AGR VET MARKET	Fallo de rechazo
1540600	1540600: VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. - QWINES SPA	mystique	Fallo de rechazo
1541029	1541029: JOSÉ MIGUEL GUZMÁN LYON - Vegusta SpA	Vegusta	Fallo de aceptación a registro
1541195	1541195: SWEDISH MATCH DO BRASIL S.A. - Diego Alonso Yepsen Durán	FIATLUX	Fallo de aceptación a registro
1541464	1541464 - RED BULL GMBH - SUPLEMENTOS BULL CHILE SpA.	BUFFALO LABZ	Fallo de aceptación a registro
1541484	1541484 - GALENICA S.A. - GALEN SOLUCIONES MÉDICAS SpA	GALEN	Fallo de aceptación a registro
1541676	1541676 - FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUC - Rodrigo Ignacio Munizaga Hermosilla.	expoindustrial	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490459	1490459: Comercializadora de Vestuarios y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - MARCELA LORETO CORTÉS CARVAJAL	ENRIQUETA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1490460	1490460: Comercializadora de Vestuarios y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Marcela Loreto Cortés Carvajal	ENRIQUETALOVERS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491911	1491911: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios BCN School Spa	BCN GROUP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495786	1495786: LABORATORIO CUENCA S.A.- Professional Beauty Systems Limited	CRAZY COLOR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498666	1498666: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - MEGAPHARMA SpA.	NUTRA SWISS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1499727	1499727: Raúl Bernardo Perret Pidal - Quantum Pharma LLC.	GREEN DEAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1502252	1502252: JAKKS Pacific, Inc - LUXOTTICA OF CHILE S.A.	JACK PACIFIC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1507533	1507533 - Fendi s.r.l. - Fendi Chateau Holding Co., Limited.	FENDI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1509492	1509492: Embajada De Suiza En Chile - Max InterAmericas Inc.	MaxiSuiza	Certificación de decisión en firme por no recurso
1509845	1509845: META PLATFORMS, INC - Metaverso Inversiones SpA.	METACLUB	Certificación de decisión en firme por no recurso
1510316	1510316: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Héctor Enrique Cáceres Villanueva	Mr. Limpio	Certificación de decisión en firme por no recurso
1510337	1510337: National Association for Stock Car Auto Racing, Inc. - Valery Cars Chile Spa	NASCAR EXPRESS VALERY CARS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1510345	1510345 - Grupo Precisión S.A. - Geo Prazisions Limitada.	GEO PRAZISIONS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511764	1511764: CENCOSUD S.A. - GUARDIAN PROFESSIONAL IOM LIMITED.	SPEEDY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513449	1513449: GOOD FOOD S.A. - Viviana Carolina Henríquez Zamora	Churros gourmet	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513490	1513490: Ricardo Marcelo Yurie Morales - TVLX VIAGENS E TURISMO S.A.	viaja	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513493	1513493: WATT'S S.A. - PIZZAS PETIT CHEF SpA	PETIT CHEF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1514699	1514699: METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY - Cristian Alejandro García Rivera	PetLife	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1514774	1514774: RENDIC HERMANOS S.A. - UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP - Zhouzheng Wu.	Unif	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515533	1515533: RENDIC HERMANOS S.A. - UNI-PRESIDENTENTERPRISES CORP - INVERSIONES DA HUA LTDA.	UNIF	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518908	1518908 - CLINICA SANTA MARIA S.A. - FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO.	FARMACIA SANTA MARIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD.	M +	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519385	1519385: MONSTER ENERGY COMPANY - CHENG SHIN RUBBER IND. CO., LTD.	M	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1519442	1519442 - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - Proyecto Social SpA.	ymas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519658	1519658: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios Bcn School SpA	BCN EXECUTIVE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1519681	1519681: FERROSTAAL CHILE S.A.C. - Grafica Integrada Spa	GRAFICA INTEGRADA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1519854	1519854 - Pinturas Tricolor S.A. - MATRICERIAS Y SELLOS INDUSTRIALES LIMITADA.	MATRISSELLOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519959	1519959 - KITCHEN CENTER S.A. - Imahe S.A.	COOK-IN KITCHENWARE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1519968	1519968: Good Food S.A. - Francisco Javier Castillo Esquivel.	SAL DE CASA SABORES GOURMET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520080	1520080 - CWC EXPORTADORA LIMITADA - MAURICIO DECLER COGNIAN PEREZ.	CWC Chileanwines	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520125	1520125 - CWC EXPORTADORA LIMITADA. - MAURICIO DECLER COGNIAN PEREZ.	CWC Chileanwines	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520173	1520173 - AirEng Pty Ltd. - Sociedad Comercial Teknoimport Limitada.	AIR ENERGY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520311	1520311 - CLEVER SPA. - VICTOR ALEXI ESCALONA ZAMORANO.	KLEVER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520608	1520608 - eladio gerges latorre montiel agencia de viajes y turismo e.i.r.l. - Francisco Javier Barra Becker - Eduardo Juaquin Veas Ogaz Comida Al Paso E.I.R.L.	Sir Francis Drake	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520687	1520687: 7-Eleven International LLC - Ahumada y Lazaro Asociados SpA.	Big Bite	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520797	1520797: Hamee Global Inc. - AM Ingenieria, Computación e Informática Limitada.	HiFace	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520824	1520824 - LUX LINE CHILE SpA. - Kemin Industries, Inc.	ENTEROSURE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520941	1520941: FNC Sociedad Anonima - Roberto Sebastian Palominos Tapia.	Santa Patricia	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1521227	1521227: DUBLÍN GASTRONOMÍA LIMITADA - AGRICOLA LA ESTANCIA SPA	Café Dublín	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521319	1521319: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Gianluca Cristobal Olivares Gallardo.	AG Amazing Goalkeeper	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1521351	1521351: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA.	R.COM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1521356	1521356: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA.	R.COM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524193	1524193: MONSTER ENERGY COMPANY - DEPORTES SPARTA SpA - Melody Sol Ailin Romero y Christopher Jonathan Bravo Joha	Monsterfit	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528677	1528677 - Francisca Fiorella Ormazábal Núñez - NOVARTIS AG.	ARANDI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528968	1528968: Galvanizadora y Metales S.A. - Cristóbal Gustavo Norambuena Soto	Galvametal	Certificación de decisión en firme por no recurso
1549027	1549027 - Jorge Arturo Troncoso Illanes - IMPORTADORA Y COMERCIAL AROR BRANDS SPA.	D'ELICCE FOODS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1549161	1549161 - PELIKAN VERTRIEBSGESELLSCHAFT MBH & CO. KG - NBA Properties, Inc.	NEW ORLEANS PELICANS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1549618	1549618: PHUSION PROJECTS, LLC. - FOOD FOR LIFE E.I.R.L.	GOLOKO	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549836	1549836: CERVECERIA AUSTRAL S.A.- Hernan Rodrigo Diaz Reyes	K/Patagonia	Certificación de decisión en firme por no recurso
1551568	1551568 - CLAUDIO MARCELO URIBE OPORTO - COMPAÑIA NAVIERA DEL SUR SpA	NAVISUR	Certificación de decisión en firme por no recurso
991162355	991162355: LUIS RONNIE CHADWICK VERGARA - Tamaro Drinks SA	SAN CLEMENTE	Certificación de decisión en firme por no recurso
991539770	991539770: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Lonza Greenwood LLC	UC II	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991712798	991712798: INVERSIONES RESITER LTDA. - REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	REDINTER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C7:

Cumplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490460	1490460: Comercializadora de Vestuarios y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Marcela Loreto Cortés Carvajal	ENRIQUETALOVERS	A escrito de fecha 26/05/2025 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1535065	1535065: OUTFIT7 LIMITED - Fernando Antonio González Santander	ANGELA	Al escrito de fecha 23/04/2025: Estese al mérito de lo resulto con fecha 08 de octubre de 2024.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1539713	1539713 - DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A. - PRYMERO SPA. - PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.	P	Al escrito de fecha 23/04/2025: Estese al mérito de lo resulto con fecha 04 de octubre de 2024.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1541079	1541079 - ESTABLECIMIENTO MECANICO O. C.E. S.R.L. - TRILE Chile SpA.	TRILE	Resolviendo escrito de fecha 23-04-2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1541300	1541300 - INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID IFEMA - Manuel David Betanzo Sepúlveda.	MOTORTECH	Al escrito de fecha 23/04/2025: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 04/10/2024.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1542395	1542395: QUALA INC.- Myriam Regina Meza Muñoz	REVIVE	Al escrito de fecha 23/04/2025: Estese al mérito de lo resulto con fecha 08 de octubre de 2024.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1560382	1560382: Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda - Shenzhen Gwell Times Technology Co., Ltd.	yoosee	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1561191	1561191 - KANEKA CORPORATION - FEDELINE LOUIS.	KANEKALON	Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 28 de agosto de 2025.
1568352	1568352: AVERY DENNISON CORPORATION - Alberto Enrique Carballo		A la presentación de fecha 12/06/2025, folio 69990: Téngase presente la limitación, actualícese base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568352	1568352: AVERY DENNISON CORPORATION - Alberto Enrique Carballo		A la presentación de fecha 04/06/2025, folio 66085: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Como se pide, actualícese base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568352	1568352: AVERY DENNISON CORPORATION - Alberto Enrique Carballo		Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05 de agosto de 2025.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568427	1568427 - AVERY DENNISON CORPORATION - ALBERTO CARBALLO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SERVINTEL	Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04 de agosto de 2025.
1568427	1568427 - AVERY DENNISON CORPORATION - ALBERTO CARBALLO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SERVINTEL	A la presentación de fecha 04/06/2025: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Como se pide, actualícese base de datos en lo pertinente.
1568427	1568427 - AVERY DENNISON CORPORATION - ALBERTO CARBALLO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SERVINTEL	A la presentación de fecha 12/06/2025: Téngase presente la limitación, actualícese base de datos en lo pertinente.
1572657	1572657: INDUSTRIA DE GALVANOPLASTIA LIMITADA - PRONOBEL S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	MEKANO BY FULTON'S	23 de mayo de 2025
1575248	1575248 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO. Certificación de decisión en firme por no recurso	EN TREN	23 de mayo de 2025.
1575252	1575252 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO Certificación de decisión en firme por no recurso	EN TREN	23 de mayo de 2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1575254	1575254 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO. Certificación de decisión en firme por no recurso	EN TREN	23 de mayo de 2025.
1575257	1575257 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO. Certificación de decisión en firme por no recurso	EN TREN	23 de mayo de 2025.
1575259	1575259 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO Certificación de decisión en firme por no recurso	EN TREN	23 de mayo de 2025.
1575265	1575265 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO. Certificación de decisión en firme por no recurso	EN TREN	23 de mayo de 2025.
1575266	1575266 - HERNAN VENEGAS RAMIREZ - ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO. Certificación de decisión en firme por no recurso	EN TREN	23 de mayo de 2025.
1578203	1578203 - GOOD FOOD S.A. - Gourmet Jobs SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Gourmet Jobs	Al escrito de fecha 23/04/2025: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Como se pide, Al Tercer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1578203	1578203 - GOOD FOOD S.A. - Gourmet Jobs SPA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Gourmet Jobs	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GOOD FOOD S.A. , mediante escrito de fecha 23 de abril de 2025, según folio A/2025/1148: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/znn-gtwc-jkk , el día 28 de julio de 2025 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1578322	1578322: VICTORIA S.A. - SOLUCIONES SITECH PERU S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	VIXORA	
1580166	1580166 - ELYSIAN BREWING COMPANY, INC. - Matriz Grupo Providencia SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	ELYSIUM	26 de mayo de 2025.
1583414	1583414 - PROVEEDORA INDUSTRIAL ARRIGONI SPA - SOCIEDAD DE INVERSIONES PROIND SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROIND	Al escrito de fecha 11/04/2025: Téngase por acompañados.
1583414	1583414 - PROVEEDORA INDUSTRIAL ARRIGONI SPA - SOCIEDAD DE INVERSIONES PROIND SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROIND	Al escrito de fecha 23/04/2025: Téngase por acompañados con citación.
1584114	1584114: THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P - SHEM TOV GROUP, S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LORD CLUB	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, así como lo descrito en los puntos de prueba de resolución de fecha 17 de junio de 2025, mediante los cuales se señalan las marcas invocadas por el oponente junto con su elemento figurativo, Resuelvo: No ha lugar a la reposición

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1584438	1584438: WATT'S S.A. - Fernando Enrique Gana Browne	divino chef	A la presentación de fecha 29/04/2025, folio 1212: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1584438	1584438: WATT'S S.A. - Fernando Enrique Gana Browne	divino chef	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte interesada WATTS S.A , mediante escrito de fecha 29 de abril de 2025, según folio 1212: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/dst-igge-fhy el día 25 de julio del 2025 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		
1585397	1585397: David Abraham Segura Fuentes - Selknam Food Processing SpA	Selknam Food Processing Chile	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3° de la ley 19.039 y haga concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1585397	1585397: David Abraham Segura Fuentes - Selknam Food Processing SpA	Selknam Food Processing Chile	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025: No ha lugar por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1585899	1585899: EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA - Duvify SpA	Duvify	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1585927	1585927: EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA - Duvify SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Duvify	
1586009	1586009: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAROZZI BIEN	Resolviendo escrito de fecha 05-06-2025 Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
1586009	1586009: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAROZZI BIEN	Resolviendo escrito de fecha 19-06-2025 folio 1624: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1586009	1586009: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAROZZI BIEN	Resolviendo escrito de fecha 19-06-2025 folio 73074: Visto y tenido presente que se ratificó delegación de poderes en audiencia exhibición de material audiovisual, resuelvo: Téngase por delegado poder. Resolviendo escrito de fecha 19-06-2025 folio 73305: Estese a lo resuelto precedentemente.
1586010	1586010: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA BIEN	Resolviendo escrito de fecha 19-06-2025 folio 73073: Visto y tenido presente que se ratificó delegación de poderes en audiencia exhibición de material audiovisual, resuelvo: Téngase por delegado poder. Resolviendo escrito de fecha 19-06-2025 folio 73304: Estese a lo resuelto precedentemente.
1586010	1586010: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA BIEN	Resolviendo escrito de fecha 19-06-2025 folio 1625: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1586010	1586010: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA BIEN	Resolviendo escrito de fecha 06-06-2025 Téngase presente la observación de los documentos individualizados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1586011	1586011: IDEAL S.A - Empresas Carozzi S.A.	AMBROSOLI BIEN	Resolviendo escrito de fecha 19-06-2025 folio 73072: Visto y tenido presente que se ratificó delegación de poderes en audiencia exhibición de material audiovisual, resuelvo: Téngase por delegado poder. Resolviendo escrito de fecha 19-06-2025 folio 73302: Estese a lo resuelto precedentemente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1586011	1586011: IDEAL S.A - Empresas Carozzi S.A.	AMBROSOLI BIEN	Resolviendo escrito de fecha 19-06-2025 folio 1623: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1586877	1586877: NAOS - Emcure Pharma Chile SpA	NODEMAC	Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05 de agosto de 2025.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1587201	1587201: WHATSAPP LLC - Juan Pablo Contreras Valdés	WIZAP.ME	Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05 de agosto de 2025.
1591071	1591071 - EMPRESAS IANSA S.A. - Biovision Ingeniería Spa	IAgro	Resolviendo escrito de fecha 04/02/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Rodolfo Hernán Batarce Araise, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1591071	1591071 - EMPRESAS IANSA S.A. - Biovision Ingeniería Spa	IAgro	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2025: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1592879	1592879 - TREK BICYCLE CORPORATION - Luis Alberto Amones Quenta.	ITREKK	Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 07 de agosto de 2025.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1598090	1598090 - FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION - Nicolás Pakciarz Polvorin.	F I Z A	A la presentación de fecha 28/04/2025, folio 50189 y 50220: 1.- Previo a proveer indíquese por el solicitante don Nicolás Pakciarz Polvorin, cuál contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de proceder tener por no presentado el escrito.
1598191	1598191 - ALTO DE CASABLANCA S.A - Innovali SA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DEGUSTE	A la presentación de fecha 14/05/2025: No ha lugar, por ahora.
1598191	1598191 - ALTO DE CASABLANCA S.A - Innovali SA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DEGUSTE	A la presentación de fecha 28/04/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1598277	1598277: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - Comercial rapanui spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Rapanui Brew Café	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1598399	1598399 - SERVICOMP LTDA. - BIOBALANCE NUTRITION SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	W+ WELLCLINIC	A la presentación de fecha 28/04/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1598411	1598411 - EUROLAB LTDA. - GRUPO DK SERVICIOS LIMITADOS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LOLOX	A la presentación de fecha 28/04/2025: Téngase por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1598659	1598659 - ALIMENTOS LA BODEGA LTDA - Iñigo Guillermo Ricalde Tagle Certificación de decisión en firme por no recurso	Bodega 12	26 de mayo de 2025.
1598781	1598781: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - GSP Automotive Group Wenzhou Co., Ltd Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	G	A la presentación de fecha 28/04/2025: A lo principal: Téngase presente la limitación, corrija base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición., Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al quinto otrosí: Por acompañados, con citación.
1599118	1599118 - AGRÍCOLA CASAS DEL BOSQUE LTDA. - SOC RESTAURANT CASABOSQUE Y CIA LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CASA BOSQUE	A la presentación de fecha 28/04/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1599258	1599258 - GENESYS CLOUD SERVICES, INC. - SERVICIOS Y ASESORIAS EN COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y MARKETING ENGAGE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ENGAGE	A la presentación de fecha 28/04/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1599289	1599289: GASEI S.A. - Alfredo Rafael Cáceres Méndez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MASTER ÓPTICOS	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1599318	1599318: GASEI S.A. - Alfredo Rafael Cáceres Méndez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Master Visión	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1599437	1599437 - JACOBS DOUWE EGBERTS BR COMERCIALIZAÇÃO DE CAFÉS LTDA. - Mauro Fabrizio Stocchero Pinto Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CAFFE DEI PONTI	A la presentación de fecha 28/04/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1600291	1600291: CHEMIES.A. - Comercializadora de Insumos Agrícolas Ltda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Transflo Brot Up	Al escrito de fecha 23/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1601132	1601132 - LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - BUSINESS ARTIFICIAL INTELLIGENCE SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BAiLab	Resolviendo escrito de fecha 04/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1601704	1601704 - C.I. INDUSTRIAS SUAREZ S.A.S. - Sergio Sebastián Suárez Fernández Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Suarez lures	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1602011	1602011 - PUBLICIS GROUPE SA - Enrique Antonio Monsalve Aravena Certificación de decisión en firme por no recurso	PUBLIMAS	26 de mayo de 2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1603940	1603940 - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - Agribusiness Limitada	Deli Cheese	A la presentación de fecha 28/04/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1603941	1603941 - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - Agribusiness Limitada	Deli Cheese	A la presentación de fecha 28/04/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1604097	1604097: LILIANA OLENKA SAEZ LLANOS - LILI BRANDS INC.	LILI PINK & YOI	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañado.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1604713	1604713 - PEPSICO DO BRASIL LTDA - José Gracia Baretto	TODDO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1604744	1604744 - PEPSICO DO BRASIL LTDA - José Gracia Baretto	TODDO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1604757	1604757 - PEPSICO DO BRASIL LTDA. - José Gracia Baretto	TODDO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1604793	1604793 - PEPSICO DO BRASIL LTDA. - TODO ESPACIO SPA (ANTES, TODO ESPACIO S.A.) y TODO ESPACIO SPA - José Gracia Baretto.	TODDO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1604796	1604796 - PEPSICO DO BRASIL LTDA. - José Gracia Baretto	TODDO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
991754951	991754951: COMERCIAL ANWO S.A - Anwo Industries, Inc.	ANWOLL	A la presentación de fecha 25/04/2025: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991756396	991756396 - YAMATO MISHIN SEIZO KABUSHIKI KAISHA - FEIYUE GROUP CO., LTD.	YAMATA	A la presentación de fecha 28/04/2025, folio 1211: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1468455	1380748	72-2025: LABORATORIOS NEUM SPAIN S.L., - CRISTIAN ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ	LA CASA DE LOS AROMAS	A lo principal: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Fórmese cuaderno separado Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Jacqueline Flores Martínez, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 72-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1019131	995020	28-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-(ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz		A escrito de fecha 18 de junio de 2025: A lo principal: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 23/06/2025. Al otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0943551	933903	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	TRECE	A escrito de fecha 26/05/2025 Previo a proveer acompañe poder pertinente, donde consten facultades para actuar ante INAPI. dentro de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada demanda de nulidad.
1238490	1258484	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	AMERIKA'N SOUND	Previo a proveer acompañe poder o señale número de poder en custodia de JUANA OPAZO LAURA, en representación de don CÉSAR LEGAROS BINIMELIS y don ULISES ADARO OLGUIN. dentro del plazo de 3 días, bajo apercibimiento de tener por no presentada demanda de nulidad.
1528762	1403921	96-2023 GOLDEN ARROW S.A - SOCIEDAD VEGA SOLUTIONS INDUSTRIAL LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	Grupo Vesol	A escrito de fecha 27/05/2025 folio 62657 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente, en el sentido de individualizar los documentos, en el orden que fueron acompañados materialmente. dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1528762	1403921	96-2023 GOLDEN ARROW S.A - SOCIEDAD VEGA SOLUTIONS INDUSTRIAL LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	Grupo Vesol	A escrito de fecha 27/05/2025 folio 62658 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente, en el sentido de individualizar los documentos, en el orden que fueron acompañados materialmente. dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1528762	1403921	96-2023 GOLDEN ARROW S.A - SOCIEDAD VEGA SOLUTIONS INDUSTRIAL LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	Grupo Vesol	A escrito de fecha 27/05/2025 folio 62659 Previo a proveer acompañe efectivamente documentos y en el orden que fueron individualizados de los puntos 5 al 15, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1533623	1419253	17-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	A escrito de fecha 27/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de nulidad Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		
1533624	1413145	13-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	A escrito de fecha 27/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de nulidad Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		
1533625	1413146	14-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	A escrito de fecha 27/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de nulidad Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		
1533626	1419254	18-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	A escrito de fecha 27/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de nulidad Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		
1533628	1417715	16-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	A escrito de fecha 27/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de nulidad Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		
1533629	1413147	15-2025: Inmobiliaria e Inversiones Gestión Austral Limitada, - Cencosud S.A.	LA HACIENDA	A escrito de fecha 27/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de nulidad Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/06/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada